



FUE APROBADO EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION NACIONAL PARA EL AÑO 1980

El Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, Teniente General D. JORGE RAFAEL VIDELA, sancionó la Ley número 22.202, por medio de la cual fijó en la suma de \$ 37.248.461.000.000, el total de las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Nacional, para el Ejercicio de 1980.-

EL MENSAJE Y LA LEY Nº 22.202

El texto completo de la Ley respectiva, como así también el mensaje enviado por el Ministerio de Economía se transcriben a continuación.-

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a su consideración el proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio del año 1980.

Para la elaboración de este presupuesto se ha continuado la tarea de años anteriores, que ha permitido hacer del presupuesto un instrumento efectivo de ordenamiento del Estado. Se logró así una nueva e importante reducción de la necesidad de financiamiento del Sector Público, denominada generalmente déficit global, que se ubica en un nivel compatible con una tasa de inflación sustancialmente más baja que la de 1979, y que se compara favorablemente con la mayor parte de los países occidentales, tanto desarrollados como en vías de

///

desarrollo.

A fines de 1979 del volumen total de créditos del sistema bancario, sólo un 18% correspondía a las empresas y organismos del Estado. Si bien esto excluye el endeudamiento del Estado por títulos públicos, debe tenerse presente - que si por el otro lado se consideran también las entidades financieras no bancarias, que sólo prestan excepcionalmente a empresas públicas, así como los préstamos directos de empresas del exterior a otras radicadas en el país, la proporción no se altera significativamente. Frente al aumento previsible del volumen total de crédito en términos reales, como resultado de la progresiva reconstrucción del sistema financiero y de la monetización de la economía, y siendo las necesidades de financiamiento del Sector Público menores en 1980 que en 1979, el efecto sobre el sector privado será menor aún.

Por otra parte corresponde señalar que esas necesidades de financiamiento se originan fundamentalmente en inversiones, que, aunque fueran privadas, requirieran también del crédito. Debe recalarse que esas inversiones se financian en su mayor parte con recursos corrientes -es decir con ahorro del propio Sector Público- y sólo en una proporción menor con créditos, proporción ésta que probablemente sería igual o superior si se tratara de inversión privada. Si no se consideraran estas empresas como parte del Sector Público, puesto que son en esencia diferentes a la administración pública propiamente dicha, y se descontaran las transferencias que a las mismas efectúa el presupuesto nacional, éste cerraría con un déficit mínimo.

Pero más importante que esto es el avance logrado en el uso más eficiente de los recursos públicos. La tarea de ordenamiento, estudio y priorización de inversiones

del Sector Público, encarada en forma sistemática desde 1976, está dando crecientes resultados, permitiendo atender las necesidades de inversión con recursos que representan una proporción menor del producto bruto interno, ello sin dejar de atender necesidades efectivas en el terreno económico, social, estratégico y cultural, sino por exclusión de inversiones innecesarias, postergables o -cuando son de tipo económico- no rentables. Al mismo tiempo la adecuada planificación de las inversiones, su financiación previamente asegurada en condiciones favorables, la aguda competencia que existe entre las empresas privadas que compiten por la realización de cada proyecto, y la ejecución de cada obra en forma eficiente y dentro de los plazos programados, ha permitido una importante reducción de costos en términos reales. De modo que, con una proporción menor del producto bruto que en los últimos cuatro años -en los que se ha debido absorber mucha inversión contratada con anterioridad no prioritaria o no rentable, mal programada, deficientemente financiada y mal ejecutada- se hace ahora más inversión física que entonces. Si bien esto ha sido el resultado concreto de la tarea de planeamiento de distintos organismos, debe destacarse que ello es también consecuencia de una creciente racionalidad de las decisiones que se adoptan en todos los sectores del Gobierno, y de una política económica sin la cual no hubiera sido posible lograr ese gran interés mundial por ofrecer financiación en inmejorables condiciones y por participar como contratista en la ejecución de obras públicas en la Argentina.

En la idea de no destinar recursos públicos a aquello que puede ser cubierto por el sector privado se continúa con la privatización de empresas públicas, total en algunos casos, como la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, y parcial o periférica en otros. También se recurre en for

ma creciente a la ejecución de grandes obras públicas por el sistema de peaje, con lo cual se transfieren al sector privado obras que tradicionalmente han estado a cargo del Estado. Con e

llo se descarga al Sector Público de estas tareas y se logra una ejecución más eficiente, ya que el concesionario tiene un interés directo en realizar la obra al menor costo y plazo posibles, y tiene, por ser empresa privada, mayor flexibilidad operativa.

Se continúa también la transferencia de servicios a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Ello tiene una doble fundamentación: por una parte, las reformas fiscales de los últimos años -tanto en el orden nacional como provincial- han aumentado en una medida muy significativa los recursos provinciales en términos reales, siendo parte de ese aumento una transferencia indirecta de recursos nacionales a las provincias (por ejemplo, por eliminación de derechos de exportación, que no son coparticipados, y su reemplazo por impuestos coparticipados). Por otra parte, la cercanía del administrador con la cosa administrada lleva a una mayor eficiencia. Esto es palpable en el caso de las escuelas, donde la transferencia a las provincias ha permitido racionalizar y prestar mejor servicio al mismo tiempo, por ejemplo, con la unificación de escuelas próximas con pocos alumnos cada una. La idea de transferir a las provincias la mayor parte de los servicios que se encuentran en su jurisdicción tiene también una connotación política, al conferir mayores responsabilidades a los gobiernos provinciales y darles, de ese modo, mayor capacidad de decisión. Esto es federalismo efectivo.

La disminución de agentes del sector público operada en los últimos años, especialmente en gran

des empresas públicas, en las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como la efectiva racionalización y reorganización de empresas estatales, ha permitido eliminar gastos improductivos. Esto, unido al ahorro logrado por mayor eficiencia en las inversiones públicas y por privatizaciones y transferencias a provincias, ha permitido liberar fondos para mejorar las remuneraciones de los agentes públicos en términos reales. En algunas empresas, como Ferrocarriles Argentinos y Y.P.F., el avance ha sido ya sustancial, mientras que en otros sectores, especialmente en la Administración Nacional propiamente dicha, se ha programado un aumento mayor para 1980.

Empero, la mayor eficiencia de las empresas públicas se ha volcado también en parte a las tarifas, permitiendo que éstas fueran reducidas en general en términos reales en 1979, sin que por ello sean insuficientes. De este modo la mayor eficiencia del Sector Público se vuelca en parte a quienes trabajan en ese sector y en parte al público en general, permitiendo al mismo tiempo generar recursos para financiar el desarrollo.

Como en años anteriores, la confección del presupuesto implicó no sólo una decisión sobre gastos corrientes y de capital, ingresos tributarios y otros ingresos corrientes y financiamiento del desequilibrio, sino también una decisión sobre tarifas de los servicios públicos y precios de los bienes vendidos por empresas del Estado y sobre el nivel de endeudamiento incremental real de las empresas y organismos estatales. De este modo, el presupuesto adquiere un carácter más

///

amplio que el que tenfa hasta 1976, constituyendo una expresión global sobre la política económica y sobre las funciones del Estado en la economía argentina.

1. Modificación de la estructura presupuestaria

Tal como se anticipó en el mensaje de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 1979, el actual proyecto de Ley de Presupuesto se ha elaborado tomando en consideración una serie de cambios metodológicos resultantes de la introducción de conceptos modernos que, si bien no coinciden plenamente con los que utiliza la contabilidad pública tradicional, procuran otorgar al instrumento presupuestario un mayor contenido económico que el presentado hasta la fecha.

Las modificaciones de mayor importancia son, por una parte, las introducidas en la clasificación económica de las erogaciones, en especial las derivadas del tratamiento de los intereses y la amortización de deudas y de la inversión real, y por la otra, las operadas en la clasificación de los recursos y el financiamiento. Cabe señalar que como consecuencia de estas modificaciones ha sido posible establecer un resultado fiscal que responda ahora al concepto de necesidad de financiamiento.

Estas modificaciones, las cuales se comentarán a continuación, han hecho indispensable el establecimiento de nuevas normas metodológicas para la confección del presupuesto correspondiente a las distintas jurisdicciones de la Administración Nacional, como así también para la registración contable del mismo.



Con relación a los cambios producidos en la clasificación de las erogaciones corrientes merece comentarse el realizado con respecto al tratamiento de los intereses de deudas internas o externas. El mismo obedece a la necesidad de evitar que en la cuantificación de los intereses se compute aquella parte de la tasa que esencialmente es una compensación por deterioro inflacionario del capital original; o sea, lo que se propone es cuantificar dentro de los intereses solamente la parte que representa una retribución real al capital, ya que económicamente existe un costo real por intereses cuando la tasa de interés pagada es superior a la tasa de variación de los precios.

El resto de los intereses nominales, que hasta el ejercicio anterior eran considerados como tales, serán registrados a partir de este presupuesto como amortización de deudas, teniendo en cuenta que, como se ha dicho precedentemente, los mismos reflejan la actualización del capital originalmente obtenido.

Dentro de las erogaciones de capital se procede a efectuar distintas modificaciones que por su importancia merecen explicitarse con cierto detalle. Primeramente cabe comentar la introducción del concepto de inversión real. Dicho cambio procura otorgar un tratamiento estrictamente económico a la inversión presupuestada, considerando como tal todas aquellas erogaciones resultantes de la adquisición o producción de bienes de capital que aumentan el activo de la Nación en un período dado.

El nuevo concepto de inversión real no incluye los montos correspondientes a los pagos diferidos, o sea, los correspondientes a adquisiciones efectuadas en e ejercicios anteriores, la compra de bienes preexistentes, y los anticipos a proveedores y contratistas a realizar en el ejercicio por bienes que ingresarán en ejercicios futuros. Se trata, entonces, de aislar las erogaciones que reflejan la incorporación de bienes de capital al activo productivo de la Nación, durante el período considerado.

Debe señalarse que esta modificación en la forma de computar las erogaciones en inversión implica considerar, a partir de este momento, no sólo aquellas que derivan origen a una obligación de pagar en el ejercicio, sino también aquellas en las que no es así como consecuencia de la adquisición o de la construcción de bienes cuyo pago se opera en ejercicios distintos al de su incorporación, puesto que los mismos cuentan con financiamiento de proveedores y contratistas. El pago de estas erogaciones se efectivizará en su oportunidad a través de la amortización de deudas en el ejercicio correspondiente.

Por lo tanto, este cambio conlleva a incorporar dentro de las estimaciones del uso del crédito, a demás del correspondiente a instituciones financieras internas y externas, el proveniente de proveedores y contratistas, el cual hasta la fecha no era considerado dentro de las provisiones anuales.

De los restantes cambios en la clasificación de las erogaciones de capital, cabe comentar el refenido al tratamiento de la amortización de deudas y a los a

///

delantos a proveedores y contratistas.

Corresponde indicar inicialmente que tanto las erogaciones en amortización de deudas y en adelantos a proveedores y contratistas fueron excluidas de las erogaciones de capital y serán consideradas y aprobadas en forma separada, en razón de que su concepto es típicamente financiero y corresponde considerarlo dentro del conjunto del financiamiento neto del presupuesto y no formando parte de las erogaciones normales que determinan la necesidad de financiamiento que presenta el mismo.

Esto es así también para evitar la duplicación en el gasto que se origina al consignar la amortización de deudas junto con las erogaciones de capital, a las que contribuyó a financiar el crédito que ahora se amortiza. Igual duplicación ocurriría con los adelantos a proveedores y contratistas, de considerárseles como erogación de capital, con la inversión real en la que se incluirán cuando ésta se presupueste.

Sobre la amortización de deudas cabe agregar que, tal como se comentó en el punto referido a los intereses de deudas, la misma estará conformada por las respectivas cuotas de vencimiento del capital originalmente obtenido, más la parte correspondiente a los intereses considerados como compensación por el deterioro inflacionario del capital original.

Respecto de las modificaciones efectuadas en la clasificación de los ingresos del presupuesto, cabe señalar especialmente la introducción del concepto de financiamiento. Su consideración responde a la necesidad de mantener una coherencia metodológica con las modificaciones efectuadas en las erogaciones.

Esquemáticamente los recursos del presupuesto estarán formados por todos aquellos ingresos corrientes o de capital que resultan de las operaciones normales de la Administración Central, los servicios de Cuentas Especiales y los Organismos Descentralizados y cuya definición obedece a los conceptos tradicionales: impuestos, tasas, contribuciones, venta de bienes y servicios y activos físicos.

A su vez, el financiamiento estará determinado por:

- 1) El uso del crédito, sea éste el que provenga de la colocación de títulos públicos, el de instituciones financieras o el de proveedores y contratistas.
- 2) Los remanentes de ejercicios anteriores por recursos percibidos y no gastados.
- 3) Los adelantos otorgados a proveedores y contratistas en ejercicios anteriores.

La relación entre el financiamiento total con las erogaciones en amortización de deudas y en adelantos a proveedores y contratistas arrojará un financiamiento neto que estará destinado a cubrir total o parcialmente la necesidad de financiamiento que resulte de comparar a los ingresos y las erogaciones definidas conforme a los nuevos criterios metodológicos y descriptos.

Corresponde indicar también que la forma de determinar el balance financiero preventivo, conforme lo expresado en la última parte del párrafo precedente, permite obtener un resultado fiscal que refleja exclusivamente

///

Las operaciones normales de la Administración Nacional, y consecuentemente tiene un mayor contenido económico que el resultante de la aplicación de los conceptos tradicionales de la contabilidad pública.

Finalmente, resulta conveniente explicitar algunas de las razones que decidieron la adopción de una metodología como la descrita precedentemente para la elaboración del proyecto del presupuesto de 1980.

Desde el punto de vista económico, interesa conocer los diversos efectos causados por el proceso de erogaciones y recursos públicos y su empleo para obtener los distintos objetivos procurados por el Gobierno.

Esta nueva metodología, que permite determinar la necesidad de financiamiento, es de fundamental importancia en orden a brindar un indicador que resuma las medidas de carácter fiscal que tienen impacto en la administración de la deuda y en la política monetaria global.

Por otro lado, cuando se trata de analizar la interacción entre los sectores público y privado de la economía, se requiere considerar magnitudes macroeconómicas, tales como el consumo, el ahorro y la inversión, desdoblando las mismas en sus dos componentes: público y privado. Así tendremos el consumo público y privado, la inversión real pública y privada, el ahorro público y privado.

Disponiendo de tales magnitudes es posible efectuar el análisis de la incidencia del sector público en la evolución económica, y ello es factible debido

a que a través del presupuesto, tal como se elabora en este proyecto, se individualizan y cuantifican las magnitudes mencionadas.

Esta concepción en la elaboración del presupuesto se apoya en el criterio seguido internacionalmente en el tratamiento de las cuentas públicas, que además de las ventajas ya señaladas en cuanto a la incidencia del sector público en la actividad económica general, permite realizar comparaciones homogéneas con otros países.

## 2. Criterios y pautas aplicados en la confección del presupuesto de 1980.

El proceso presupuestario, iniciado en el mes de junio de 1979, tuvo como punto de partida una directiva para la elaboración de los anteproyectos de las jurisdicciones de la Administración Nacional.

En dicha directiva se establecía que, como parte importante de la política fiscal para el año 1980, se consideraba imprescindible la adecuación del gasto público a las posibilidades de su financiamiento, con el propósito de evitar desequilibrios que exigieran para su atención un excesivo endeudamiento, y, a su vez, alcanzar un nivel de erogaciones compatible con las reales posibilidades de la economía en su conjunto y con la actual política de reordenamiento del sector público.

Teniendo en cuenta el criterio antes señalado se fijó como objetivo que el nivel de gastos a prever para 1980 fuese semejante al vigente para el ejerci

cio 1979. Se establecía también que el objetivo general de contención del gasto no impediría prever refuerzos en las erogaciones de aquellos programas o actividades que se considerasen imprescindibles o que se destinaren a la atención de los que por su carácter prioritario fuese necesario crear, debiéndose, en tales casos, obtener su financiamiento a través de la reducción de otros programas y actividades que no tuviesen tal carácter.

De acuerdo a lo antes señalado, el Presupuesto Nacional para el ejercicio 1980 ha sido elaborado según las siguientes pautas:

- a) Para las erogaciones en personal se han efectuado ajustes de modo de aproximar las plantas a la dotación efectivamente ocupada, incluyéndose luego la previsión presupuestaria necesaria para el financiamiento de la reiniciación del proceso de jerarquización en las remuneraciones del personal, que supone para 1980 un crecimiento promedio real de un 15 %.

Este tipo de crecimiento incide en las previsiones presupuestarias de los rubros de personal y en otros, que tienen un tratamiento equivalente, que se hallan incluidos dentro de las transferencias.

- b) Para los gastos en bienes y servicios e inversión real el criterio seguido fue el de obtener una reducción en términos reales, atendiendo a las particularidades de cada caso.
- c) Las restantes erogaciones están vinculadas, fundamental



mente, con las transferencias que efectúa el Presupuesto Nacional a otros componentes del sector público como provincias y empresas.

En lo que hace a transferencias a provincias es conveniente distinguir aquéllas que se canalizan mediante la afectación de recursos especiales (Fondo Nacional de la Vivienda, Fondo de Desarrollo Regional, etc.), que evolucionan conforme a los ingresos, de las originadas en el Tesoro Nacional, que siguiendo la política trazada en los últimos años, presentan un fuerte crecimiento, en términos reales.

El criterio general imperante es que las provincias deben tender a financiarse con sus recursos propios e incluso contribuir en la medida que ello sea posible, a la financiación de obras que se realicen en el ámbito provincial y que se ejecuten por organismos nacionales.

La reducción de la contribución del Tesoro Nacional a las provincias se hace posible teniendo en cuenta el importante crecimiento que se prevé en los recursos del sistema de coparticipación federal y en sus recursos propios. El comportamiento que se prevé en sus erogaciones está influido por la incidencia de los servicios nacionales que se transfieren a dichas jurisdicciones.

No se prevén para 1980 contribuciones al Tesoro Nacional por parte de las provincias.

En relación a las transferencias a las empresas y sociedades del Estado, el nivel total de dichas transferencias se mantiene aproximadamente invariable con relación a 1979; sin embargo, si consideramos exclusivamente las transferencias del Tesoro Nacional a dichos entes, en términos reales, su decrecimiento es significativo.

En este sector se prevé la transferencia a provincias y a la actividad privada de aquellas actividades que no sea indispensable mantener en el ámbito público nacional.

Asimismo debe tenerse en cuenta que dichas empresas y sociedades del Estado efectivizarán, durante 1980, el pago de impuestos nacionales, provinciales y municipales conforme la legislación recientemente aprobada, que establece la derogación de las exenciones impositivas de que gozaban. No realizarán durante 1980 contribuciones directas al Tesoro Nacional.

En consecuencia, tal como se ha señalado, las provincias y las empresas no efectuarán, en 1980, aportes al Tesoro Nacional.

- d) Teniendo en cuenta el criterio de contención del gasto previsto en la Administración Nacional, en algunos Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales con recursos propios se producirán excedentes de recursos, que por esta ley se destinan a rentas generales, de modo de contribuir



a la atención de las erogaciones del Tesoro Nacional. Se ha procurado que la existencia de recursos con afectación específica no sea un obstáculo para una consideración global del gasto público.

### 3. La necesidad de financiamiento

La necesidad de financiamiento del sector público constituye lo que se denomina comúnmente déficit o desequilibrio. Esta terminología es inapropiada, porque confunde sobre la naturaleza del fenómeno, ya que se trata de una diferencia entre erogaciones totales, excluyendo amortización de deudas, e ingresos totales, excluyendo endeudamiento. El concepto de déficit sugiere, en cambio, el de pérdida o quebranto en un balance de empresa, o sea, una diferencia negativa entre gastos corrientes e ingresos corrientes. En este sentido el Sector Público, globalmente, tiene un elevado superávit. Su déficit se origina fundamentalmente en las inversiones y por ello se trata de una "necesidad de financiamiento".

En el cuadro siguiente se presenta la evolución de la necesidad de financiamiento del Sector Público total y de la Tesorería, así como el nivel de inversión pública proyectado, de acuerdo a las previsiones formuladas en los presupuestos definitivos de 1978 y 1979 y en el proyecto para 1980.

///

- NECESIDAD DE FINANCIAMIENTOE INVERSIÓN PÚBLICA

- en porcentos del P.B.I.-

AÑO	Necesidad de Financiamiento			Inversión	Necesidad de Financiamiento
	Global	Tesorería		Pública	Inversión -en %- 1/2
		Total	Monetizado	Total	
		1/	a/	b/	
1978 1/	5.0	2.0	-	11.3	44
1979 1/	4.0	2.0	-	9.0	44
1980 2/	3.0	1.3	-	8.6	35

a/ Incluye transferencias a Organismos, Cuentas Especiales, Empresas y Provincias - Nivel incluido en el déficit global (Columna 1).

b/ La parte de la necesidad de financiamiento no monetizada corresponde tanto al endeudamiento neto del Tesoro Nacional con el Sector Privado como a otros medios de financiamiento tales como la utilización de saldos de depósitos oficiales a través del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales.

1/ Presupuesto definitivo.

2/ Proyecto 1980.

///

Del análisis de esta información surge claramente la decisión de continuar profundizando el saneamiento financiero del Sector Público.

Ello se refleja en la paulatina reducción de la necesidad de financiamiento total que, para 1980, se prevé alcanzará al 3% del P.B.I.

Al respecto, y reiterando el objetivo de años anteriores, se prevé no acudir al financiamiento monetario del gasto público, salvo transitoriamente por razones estacionales, o por montos sin real significación.

Por otra parte, se ha previsto una nueva reducción de la inversión la que se situaría en 1980 en el 8,6% del P.B.I., es decir, en niveles más cercanos al promedio histórico.

De tal forma, atendiendo a la evolución proyectada para 1980 de recursos y gastos del Sector Público, será posible alcanzar un financiamiento genuino de la inversión que ascienda al 65% del total, proporción que en una empresa privada sería considerada elevada. Vale decir que la necesidad de financiamiento guarda una relación prudente con el monto de la inversión del Sector Público, la cual, a su vez, se ubica en un nivel aceptable.

El cumplimiento de los objetivos propuestos reflejarán la determinación de ajustar paulatinamente las actividades del Sector Público a niveles compatibles con las posibilidades de la actividad económica global, así como el tipo de organización económica deseada.

///

4. Los ingresos corrientes

El cálculo de recursos corrientes del Tesoro Nacional prevé para 1980 un nivel de ingresos superior al registrado en 1979, medido en términos reales. Además se producirán cambios importantes en la composición de los mismos.

En principio, se prevé un incremento de la recaudación tributaria que supera la reducción de los recursos parafiscales provocada por la eliminación de las contribuciones extraordinarias a cargo de provincias y empresas del Estado.

Entre los principales factores de la mayor recaudación impositiva pueden señalarse los siguientes:

- a) Tendencia a la neutralidad recaudatoria del régimen de ajuste por inflación sobre el impuesto a las ganancias. Durante 1979 se registró una importante caída en términos reales de la recaudación debido a que, en su primer año de vigencia, el ajuste por inflación a los efectos impositivos tenía carácter optativo. En cambio para 1980 la adopción del citado régimen es obligatoria por lo que se producirá una cierta compensación entre quienes tendrían un ajuste a su favor con los que por el mismo deberán tributar más, por haber obtenido ganancias reales por efecto



de la inflación.

- b) Efecto de los rezagos fiscales. Las modalidades operativas de liquidación de los impuestos sobre capitales y a las ganancias implican que los resultados de la gestión económica de los contribuyentes de un año dado se reflejan en forma rezagada al año siguiente. Tal circunstancia será determinante de un incremento de la recaudación de 1980 por los conceptos señalados, que superará la del nivel de la actividad económica medida a partir del producto bruto, debido al nivel relativamente elevado de beneficios registrado en 1979.

Igualmente se registrarán incrementos reales en la recaudación de otros impuestos por efecto de la caída en la tasa de inflación prevista, como por ejemplo en Valor Agregado e Internos Unificados, aunque de menor importancia que en los casos señalados.

- c) Mayor intensidad fiscalizadora de la Dirección General Impositiva, que se alcanzaría a partir de la aplicación del programa de refuerzos de la planta de personal del organismo recaudador. El ordenamiento general de la legislación tributaria, la severa y eficaz ley de procedimiento tributario sancionada a fines de 1978 y la profunda reorganización de la Dirección General Impositiva han permiti

tido un mejoramiento notable en la eficiencia de la admi  
nistración tributaria. Corresponde ahora aumentar la do  
tación de personal de la Dirección General Impositiva  
para elevarla al nivel que razonablemente debe tener  
para poder actuar con efectividad. En la comparación con  
países que recaudan impuestos adecuadamente, la Direc  
ción General Impositiva aparece como excesivamente peque  
ña. Con la nueva estructura se prevé pasar en un plazo de  
tres años de 8.000 agentes a 15.000, más una planta tem  
poraria de 1.650 agentes. Incluyendo esta planta, en 1980  
se prevé una incorporación de 4.650 agentes, que serán  
destinados en su mayor parte a inspección, donde, aún en  
tareas sencillas, tienen un rendimiento fiscal muy ele  
vado.

- d) Incidencia del comercio exterior. La política de apertu  
ra de la economía encarada por el Gobierno ha producido  
un significativo incremento en el volumen negociado con  
el exterior. Ello redundo en un mayor nivel de recursos  
de origen aduanero por impuestos y tasas diversas. En el  
caso de los derechos de importación el incremento se re  
flejará no sólo en el volumen negociado sino, además, en  
un mayor nivel de la tarifa promedio. Ello es consecuen  
cia de la reforma arancelaria que permite el ingreso, con



derechos altos, de bienes cuya importación estaba prohibida o con aranceles prohibitivos.

- e) Eliminación de subsidios al consumo de derivados del petróleo. Durante 1979 se fueron eliminando paulatinamente la mayor parte de los subsidios y exenciones del impuesto a los combustibles, como por ejemplo, las ventas de nafta y gas para uso petroquímico. En el curso de 1980 se prevé la eliminación gradual de los subsidios, incluyendo el otorgado a usinas eléctricas, que se absorberá paulatinamente por incrementos diferenciales de precios.

Ello permitirá financiar en gran medida el costo de las compensaciones que el Tesoro Nacional debe abonar a las empresas petroleras por la diferencia de precios del petróleo importado respecto al nacional, hasta que la diferencia sea absorbida en el proceso de ajuste gradual de tarifas.

Cabe señalar que mientras que en 1979 se compraron petróleo crudo y derivados en el mercado libre internacional que registró un alza desproporcionada, para 1980 se han firmado contratos que permiten cubrir la mayor parte de las necesidades de importación al nivel de precios de los países miembros de la OPEP, de lo que

///

resulta un precio sensiblemente inferior al del mercado libre.

- f) Incidencia del crecimiento del producto bruto interno. Este aumento general implica un aumento más que proporcional en los sectores que tributan el impuesto al valor agregado, con un efecto semejante sobre el impuesto a las ganancias.
- g) Entrada en vigor de la Ley N° 22.016 por la cual se eliminan las exenciones impositivas a las empresas del Estado. Por tal razón se producirá una mayor recaudación de tributos nacionales, aunque la misma será inferior a las contribuciones presupuestarias que el Tesoro Nacional dejará de percibir de las mencionadas empresas.

Por el contrario, la adopción de esta medida fortalecerá la situación de las finanzas provinciales a través del incremento de sus recursos propios y de coparticipación.

Este conjunto de factores explica el aumento de recursos tributarios para 1980.

##### 5. La presión tributaria

La presión tributaria global registra en 1980 un incremento levemente inferior a medio punto del producto bruto interno frente a 1979.

La presión tributaria surge de relacionar con el producto bruto interno los ingresos producidos por los tributos o impuestos nacionales y provinciales, los ingresos paratributarios, que comprenden aquellos que se pueden considerar como tasas - tributos, y los correspondientes a



Seguridad Social, cuyo detalle se informa en el cuadro incluido más adelante.

Con relación a la significación del coeficiente de presión tributaria, cabe destacar que una parte importante de la misma no se destina a la financiación de gastos normales del Sector Público, sino que representa transferencias de ingresos dentro del sector privado. Tal es el caso, especialmente, de la recaudación del Sistema de Seguridad Social.

La situación es análoga cuando se otorgan subsidios, como por ejemplo en el régimen forestal. En la medida que se reemplacen desgravaciones por subsidios directos, la presión tributaria y el gasto público se incrementarán, por el simple hecho de que un subsidio no compensado por el propio contribuyente, como lo es una desgravación, aparece explícitamente en las cuentas del Sector Público. Macroeconómicamente, sin embargo, la situación no ha variado.

Se ha corregido la serie publicada en el mensaje de la Ley de Presupuesto de 1979, en especial por las cifras correspondientes a Seguridad Social, que en 1978 y 1979 resultaron superiores en más de dos puntos del P.B.I. a las previstas anteriormente. Al respecto es importante señalar que el rubro correspondiente a Seguridad Social incluye una estimación de los aportes por asignaciones familiares, a Obras Sociales, y al Fondo Nacional de la Vivienda, aunque en este último caso se trata estrictamente de un impuesto con afectación específica.

///

## PRESION TRIBUTARIA

- en porcientos del P.B.I. -

	1977	1978 1/	1979 1/	1980 2/
<b>I - TRIBUTOS NACIONALES</b>	<b>12.15</b>	<b>12.02</b>	<b>11.29</b>	<b>12.53</b>
Ganancias	1.69	1.61	1.08	1.53
Especial a la regularización impositiva. Ley N° 21.589	0.68	0.13	-	-
Sobre los beneficios de carácter eventual. Ley N° 21.284	0.04	0.03	0.04	0.04
Sobre capital de las empresas. Ley N° 21.287	0.48	0.55	0.68	0.88
A la actualización del valor de bienes de cambio. Ley N° 21.382	0.15	-	-	-
Emergencia a los automotores. Ley N° 21.409	0.01	-	-	-
Valor agregado	2.88	2.92	3.15	3.04
Internos unificados	1.03	1.30	1.37	1.34
Sellos - Operaciones con divisas	0.45	0.42	0.46	0.44
A la transferencia de combustibles. Ley N° 17.597	1.28	1.86	1.28	1.65
De Emergencia a la producción agropecuaria. Ley N° 21.399	0.32	0.33	0.31	0.28
Derechos de importación	0.80	0.77	1.02	1.10
Derechos de exportación	0.37	0.05	0.02	0.02
Otros	1.97	2.05	1.88	2.12
<b>II - TRIBUTOS PROVINCIALES</b>	<b>2.92</b>	<b>3.44</b>	<b>3.82</b>	<b>3.50</b>
Sellos	0.45	0.53	0.57	0.51
Patente automotor	0.14	0.19	0.29	0.22
Inmobiliario	0.51	0.71	0.83	0.81
Ingresos brutos	1.57	1.75	1.94	1.78
Otros	0.25	0.26	0.19	0.18
<b>III - INGRESOS PARATRIBUTARIOS</b>	<b>0.66</b>	<b>0.70</b>	<b>1.17</b>	<b>0.68</b>
Nacionales	0.62	0.74	1.15	0.65
Provinciales	0.04	0.04	0.02	0.03
<b>IV - SEGURIDAD SOCIAL 3/</b>	<b>7.36</b>	<b>8.87</b>	<b>8.80</b>	<b>8.80</b>
<b>V - TOTAL</b>	<b>23.09</b>	<b>25.11</b>	<b>25.08</b>	<b>25.40</b>

1/ Cifras provisionarias. Para algunos impuestos se incluyen datos definitivos de recaudación.

2/ Conforme cálculos presupuestarios.

3/ Incluye Sistema Nacional de Seguridad Social, Sistemas Provinciales de Seguridad Social, FONAVI, Cajas de Asignaciones Familiares y Obras Sociales.

6. La política salarial

En 1976 el nivel general de remuneraciones del sector público había quedado rezagado, tanto en la comparación con el sector privado como frente a niveles históricos. Ello fue el resultado no querido de un importante incremento del número total de agentes del sector público en los años inmediatos anteriores, así como de erogaciones de la más diversa índole que recargaban el gasto público -cobertura de déficit de empresas estatales, elevados aportes del Tesoro Nacional a las provincias- y del excesivo monto de los compromisos de inversión asumidos por el Estado. Todo ello, unido a tarifas políticas y a un sistema fiscal de pobre rendimiento, hacían que no fuera posible remunerar adecuadamente a los agentes del sector público sin incrementar en forma insostenible el ya abultado déficit fiscal.

Como el ordenamiento de las finanzas públicas era un proceso que demandaría varios años, se proyectó en 1977 un programa de recuperación y jerarquización salarial, mediante el cual se preveía llegar en un plazo de tres años a un incremento sustancial de las remuneraciones reales, que llegaba al 100 % para los niveles superiores, en los cuales el desfasaje con los niveles de mercado era más notorio y el problema de la deserción más grave para la eficiencia de las funciones que el Estado debe cumplir.

El esquema también prevefa la gr  
dual convergencia de las distintas escalas remuneratorias exis  
tentes en la administración civil del gobierno nacional pa  
ra facilitar su ulterior fusión en un escalafón unificado.  
Cabe señalar que la razón de fondo del establecimiento de es  
calafonos diferenciados tuvo, en la mayoría de los casos, el  
objetivo de lograr mejores remuneraciones que las vigentes  
en el escalafón general. En la medida que a través del pro  
ceso de recuperación y jerarquización salarial se corrija  
esa causa originaria, es posible y conveniente replantear la  
existencia de escalafones diferentes.

Para 1980 se ha previsto retomar  
la marcha de aquel programa, lo que ha significado incorpo  
rar en las previsiones presupuestarias un considerable in-  
cremento en los gastos en personal.

En el Decreto N° 3.859/77 que es  
tableciera el proceso de recuperación y jerarquización sa  
larial del sector público, se prevefa que una parte sustancial  
de las mayores erogaciones debía ser financiada con econo-  
mías en personal o, en casos justificados, por economías en  
otros rubros. No ha sido posible lograr este objetivo en el  
presupuesto 1979 sino en modesta medida, procurándose poner  
más énfasis en el mismo en 1980.

Cabe diferenciar la situación sa  
larial de la administración pública propiamente dicha de la  
existente en las empresas del Estado en las cuales se ha pro  
ducido ya una recuperación y jerarquización sustancial, con

remuneraciones que en muchos casos se ubican en los niveles de mercado. Con esto las empresas han enfrentado con cierto éxito el crónico proceso de descapitalización humana, que afectaba gravemente su eficiencia y representaba un elevado costo oculto.

#### 7. La política tarifaria

En las previsiones presupuestarias para las empresas del Estado en general se ha adoptado la hipótesis general de un ligero incremento -del orden del 2% en términos reales- de las tarifas promedio de 1980 con relación al respectivo promedio de 1979.

Con esto las tarifas siguen siendo, en general, más bajas que en 1977 y 1978 y también más bajas que en los años inmediatos anteriores de 1970, que históricamente se consideran normales.

Esta reducción, en términos reales, que se ha operado en el curso de 1978 y 1979, se debe fundamentalmente a los importantes avances en la productividad de las mismas, que habrán de continuar en 1980. Concretamente ello se debe a:

- a) Reducción del personal, que en las empresas controladas por la Sindicatura General de Empresas Públicas bajó entre el 31 de diciembre de 1975 e igual fecha de 1979 en el orden del 20 %.
- b) Reducción relativa en los precios de adquisiciones y contrataciones, por mejores sistemas, renegociación de contratos onerosos, mejor negociación de nuevos contratos,

mayor interés y competencia por parte de los proveedores nacionales y extranjeros, y por condiciones económicas generales que les permitieron reducir costos en términos reales.

- c) Racionalización interna de las empresas, que permitió aumentar la producción a pesar de la disminución de agentes, disminuir inventarios y bajar costos reales.
- d) Reequipamiento, reemplazándose equipos obsoletos por otros más modernos y de mayor productividad.
- e) La privatización periférica y, en ciertos casos, la supresión de servicios no rentables (por ej.: desprogramación de trenes de pasajeros altamente deficitarios, cierre de algunos talleres ferroviarios) eliminó gastos improductivos y mejoró la rentabilidad global de las empresas públicas.

Como esta acción racionalizadora perdura y en muchos casos se profundiza a través del mejor conocimiento de las empresas que adquieren los elencos directivos a través de una estabilidad que en general dura ya varios años -hecho nuevo en la administración de las empresas públicas argentinas- puede suponerse que aún con tarifas que, sin ser políticas, no son tan generosas como para cubrir y estimular ineficiencias, las empresas puedan desenvolverse y capitalizarse adecuadamente.

Las reflexiones anteriores hacen referencia a los niveles promedios de tarifas y precios oficiales. Durante 1980 se continuará la línea de acción de los

Últimos tres años, disponiendo ajustes diferenciales de los precios de los distintos bienes y servicios, con miras a lograr una estructura tarifaria más acorde con los costos de producción. Durante el año 1980 se contará con las conclusiones de los estudios que se están llevando a cabo para determinar los cuadros tarifarios óptimos desde el punto de vista de la economía global del país, o sea según su influencia sobre la asignación de los recursos económicos. Este último aspecto es un ingrediente fundamental de la política tarifaria en el contexto de una economía abierta, en la cual las distorsiones tarifarias pueden tener efectos no queridos sobre la estructura productiva en general.

8. Transferencia de servicios a las provincias.

La transferencia de servicios a las provincias comenzó en 1978 con las escuelas del ciclo primario y los hospitales. La primera se completó en ese año, con resultados ampliamente satisfactorios. La transferencia de hospitales se completará en el curso de 1980, con 29 establecimientos que operan en la órbita del Ministerio de Bienestar Social de la Nación. Dentro de este concepto, el Estado Nacional orientará la política educativa y sanitaria, pero las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se harán cargo de la administración de los servicios.

En materia de educación se prevé en 1980 la transferencia de los servicios de educación primaria para adultos, dependientes del Ministerio de Cultura



y Educación de la Nación y que alcanzan a 2.806 centros y 5.382 docentes.

En 1980 se realizarán significativos avances en otros sectores. En energía eléctrica, se transfirán los servicios correspondientes a la Empresa Agua y Energía Eléctrica S.E., que comprenden las instalaciones de distribución de energía a consumidores finales, las líneas de subtransmisión y los centros de generación menores que no se encuentran comprometidos con sistemas interprovinciales de interconexión. Quedan exceptuados de esta transferencia los grandes clientes alimentados directamente por los sistemas de interconexión.

En cuanto a riego, se transfiere la totalidad de los servicios a cargo de Agua y Energía Eléctrica S.E., con excepción de las obras correspondientes a la primera etapa de Rfo Dulce, que serán concluidas por dicha empresa y luego transferidas. Ello permitirá a las provincias aplicar criterios uniformes en materia de concesiones de riego, superándose tratamientos diferenciales que regían en el riego manejado por Agua y Energía Eléctrica y por las administraciones provinciales de riego.

En materia de provisión de gas natural, la transferencia comprendería los ramales de gasoductos y la distribución de gas natural.

En lo referente a obras sanitarias, se transfieren todos los servicios de abastecimiento de agua potable, desagüe y todo otro servicio prestado por la empresa Obras Sanitarias de la Nación, previéndose la creación

de un ente interjurisdiccional para los servicios que se prestan en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, que forman un conjunto técnicamente indivisible.

En materia de transportes ya se efectivizó la transferencia de los Subterráneos de Buenos Aires a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Ahora se implementará la transferencia de los servicios ferroviarios de pasajeros de carácter urbano y suburbano del Sistema Metropolitano, que se separarán de la empresa Ferrocarriles Argentinos y se transformarán, en 1981, en una empresa de propiedad conjunta de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires. En una primera etapa, en 1980, se creará la Gerencia de los Ferrocarriles Metropolitanos, corriendo por cuenta de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires la cobertura del financiamiento de las inversiones.

#### 9. La inversión del Sector Público

En los últimos años, el Gobierno ha realizado esfuerzos significativos, para reducir la importancia de la inversión en el gasto público. Esto se ha logrado a través de una racional planificación de la inversión pública, y recuperando en buena medida su capacidad de decisión, que estaba fuertemente condicionada, por las inversiones comprometidas antes de 1976.

En el curso de 1979 se completó la formulación de un "Presupuesto Decenal de Inversión Pública



1980-89", que reemplaza al que se elaborara para el período 1979-81. Esta extensión del horizonte tiene por finalidad contar con un panorama más adecuado de la evolución institucional y sectorial de la inversión, considerar las prioridades con una mayor perspectiva, en función del desenvolvimiento del sector público y de la economía en su conjunto, así como ofrecer una adecuada información al sector privado para que programe sus actividades vinculadas con las del Estado. En su estructuración se han mejorado los mecanismos de selección de proyectos y asignación de prioridades entre los distintos sectores. Decidida la distribución de la inversión por sectores, la iniciación de obras de infraestructura económica responde a criterios de priorización apoyados en la justificación técnico económica de los proyectos. En este sentido tiene fundamental importancia la aplicación del artículo 13 de la Ley N° 21.550, de Presupuesto para 1977, y sus modificaciones, por el que se exige la conformidad previa de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación y de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica del Ministerio de Economía, para la iniciación de nuevas inversiones que superen un determinado monto. Esto ha permitido contar con la evaluación económica de los proyectos más relevantes y con elementos de juicio apropiados para establecer prioridades en la asignación de los recursos, teniendo plena conciencia de los usos alternativos que podrían hacerse de los mismos.

///

Se han establecido prioridades sectoriales que apuntan a una participación creciente de los sectores propios de la administración del gobierno y de actividades indelegables del Estado, con una correlativa disminución de los sectores susceptibles de la aplicación del principio de subsidiariedad. El principio de subsidiariedad está reflejado en la propuesta de una reducción relativa de la inversión pública en términos del producto bruto interno previsto, para dar posibilidad a un aumento consecuente de la inversión privada.

La tasa de inversión del Sector Público total, incluyendo la Administración Nacional, las Empresas y Sociedades del Estado, los Entes Binacionales, las Provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, será en 1980 del 8,6% del P.B.I., proporción inferior a la de 1979 que alcanza al 9,0%.

Esta reducción confirma la tendencia observada en los últimos años, de llegar a un nivel aceptable para la economía argentina, que será, sin embargo superior en el orden del 20% a los niveles registrados con anterioridad a 1976. Esto será logrado sin perjuicio de las inversiones comprometidas y la necesidad impostergable de iniciar obras que son vitales para mantener un adecuado abastecimiento de bienes y servicios que debe satisfacer el Estado.

Las privatizaciones iniciadas, compatibles con el carácter subsidiario del Estado, se refleja

rán con mayor intensidad en el ejercicio 1980, no obstante la gradualidad en su implementación. Se materializará en diversos proyectos el sistema de concesión de obra pública, así como la transferencia al sector privado de parte o la totalidad de algunas actividades. Bajo el sistema de concesión se iniciará el gasoducto Centro-Oeste, la autopista Buenos Aires - La Plata y la Terminal de Omnibus de Buenos Aires. En el futuro se iniciarán nuevas autopistas, puertos y gasoductos, entre las obras más significativas.

El sector privado asumirá también en los próximos años responsabilidades crecientes en la realización directa de inversiones. Esto ocurrirá en exploración, producción, industrialización, transporte y comercialización de petróleo y sus derivados; transportes, captación, industrialización y licuefacción de gas; obras portuarias y transporte ferroviario; puertos pesqueros, instalaciones portuarias y almacenaje, en el área de puertos; por la privatización total de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino; por construcción por la actividad privada de un programa de grandes silos de campaña, así como por la adquisición y construcción de silos terminales; por realización de inversiones en explotaciones mineras, particularmente de cobre y uranio.

El presupuesto decenal de inversión pública propone transferencias de inversiones de la esfera nacional a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. En este sentido atiende a otra face

ta del principio de subsidiariedad, en este caso en relación con las jurisdicciones. La reducción de la proporción de la inversión pública en el producto bruto se hace recaer en la parte correspondiente a la Nación, y en menor medida en el conjunto de las provincias y en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Esta orientación que ya se iniciara en ejercicios anteriores, se acentúa en 1980.

El sector energético nacional, como en ejercicios anteriores, ha recibido una particular atención en el presupuesto 1980. Los montos de inversión están orientados al cumplimiento de las metas del plan nacional de energía, que establece objetivos ambiciosos en electricidad, petróleo, gas y carbón. Entre las realizaciones más destacables se pueden citar la iniciación de las obras civiles principales de Yaciretá, luego de haberse logrado los acuerdos indispensables; la continuación de la obra de Salto Grande, que comenzó a generar electricidad en 1979 y cuya habilitación total se concretará en 1982; la continuación de las obras de la Central Nuclear de Río III, de las centrales hidráulicas de Agua del Toro, Los Reyunos, Río Grande N° 1 (central de bombeo), Alicurá y Compensador Arroyito, y de las centrales termoeléctricas de Sorrento "B", la ampliación de San Nicolás, y la instalación del Grupo Generador N° 7 - Costanera. Asimismo, se iniciará la Central Nuclear de Atucha II y la Planta Industrial de Agua Pesada, y se realizarán importantes obras de transmisión, subtransmisión y distribución.

///

En materia de petróleo, la Empresa Y.P.F., realizará importantes inversiones en los programas de exploración, perforación, producción e industrialización. Sin embargo, se ha previsto una participación creciente de la actividad privada, como resultado de la aceleración de las concesiones de explotación de áreas de riesgo y otras modalidades contractuales, así como por la participación en actividades de transporte, comercialización y otras actividades periféricas. Todo ello está orientado a alcanzar el autoabastecimiento de petróleo hacia 1982, quedando un porcentaje mínimo de importación para cortes. En 1980, se prevé perforar alrededor de 900 pozos entre Y.P.F. y la actividad privada.

Las inversiones de la empresa Gas del Estado están destinadas a concluir en 1980 la Planta de Etano de General Cerrí (Bahía Blanca) y continuar con la ampliación del Gasoducto General San Martín (2da. y 3ra. etapa), la ampliación del gasoducto del Norte, y el almacenamiento subterráneo en Beazley, entre las obras más destacadas. Esto se verá reforzado por una creciente participación en la realización de obras a cargo de jurisdicciones provinciales y la participación privada en el gasoducto Centro - Oeste por el sistema de peaje, y en la industrialización y licuefacción de gas.

En materia de carbón la empresa Y.C.F., continuará con las inversiones vinculadas con el a



vance de galerías, la planta depuradora y la remodelación del ferrocarril, mientras que el sector privado tendrá a su cargo la construcción del Puerto de Punta Loyola por el sistema de concesión. Estas inversiones y la de años futuros permitirán a la empresa atender las demandas actuales y alcanzar en 1983 una producción comerciable anual de 1.500.000 tn., de las cuales alrededor de 1.200.000 tn. tendrán como destino la central térmica de Bahía Blanca, en avanzado proceso de construcción.

Al sector transporte corresponde un monto importante de las inversiones presupuestadas. La Dirección Nacional de Vialidad destinará alrededor de un 80 % de sus inversiones al Programa de la Red Nacional de Caminos, que comprende obras nuevas, reconstrucciones y mejoramiento. Asimismo, continuará con el Programa de Autopistas ya iniciado, en tanto que las nuevas obras de este tipo serán realizadas en el futuro por la actividad privada mediante el sistema de peaje. En 1980 iniciará las obras de construcción del Puente Posadas - Encarnación y concluirá el Túnel Internacional Cristo Redentor.

Ferrocarriles Argentinos prevé en 1980 continuar con la incorporación de locomotoras diesel e eléctricas de línea y maniobra, de cajas para vagones y bogies, la renovación y el mejoramiento de vías, de sistemas de señalización y de comunicaciones, así como otras inversiones menores. Esto se realizará en el contexto del redimensionamiento de la red, de la especialización en servicios

masivos de carga y pasajeros, de la reducción de estaciones y la transferencia a la actividad privada de servicios periféricos, en especial talleres.

En transporte marítimo la empresa ELMA, continuará la construcción de tres buques frigoríficos en astilleros nacionales, como inversión más importante en 1980.

Aerolíneas Argentinas continuará en 1980 con un importante esfuerzo de inversión, destinado en su mayor proporción a la incorporación de una aeronave Boeing 747/200 para tráfico internacional. Asimismo, realizará inversiones destinadas a hangares, simuladores de vuelo y equipos para talleres. De este modo, la empresa sigue afianzando su posición competitiva, tanto en el plano internacional como en el regional, aprovechando la excepcional coyuntura que afecta a este sector.

La Empresa Nacional de Telecomunicaciones incrementará su inversión durante 1980 en un 57,8% con respecto a 1979. Se instalarán 230.000 líneas telefónicas urbanas en todo el país en 1980 y 350.000 en 1981 y se continuará a un ritmo similar hasta el año 1986. En 1982 se habrá cubierto la demanda insatisfecha existente, y se duplicará en 1986 la cantidad de líneas que había en 1977, llegando a los 3,5 millones de líneas. Además se prevé el comienzo de las obras en 32 centros automáticos interurbanos secundarios que se sumarán a los 7 principales ya existentes para permitir el telediseño nacional en forma integral



en todo el país. Otras realizaciones importantes que se iniciarán en 1980, son la construcción de la tercera antena de comunicaciones vía satélite, en la provincia de Córdoba, que entrará en servicio en 1982, y el Cinturón Digital Buenos Aires, que descongestionará el tráfico de llamadas provenientes del conurbano, reemplazando centrales existentes cuya antigüedad pasa los 50 años. En 1980 se contratarán además 800.000 líneas de equipo telefónico, de las cuales 550.000 estarán dotadas de tecnología electrónica. ENTel ha iniciado asimismo el proceso de privatización periférica en los casos de instalación y mantenimiento de planteles, y en 1980 pasarán al sector privado también las obras de construcción de planteles exteriores.

Se ha dado especial importancia a este sector, altamente rentable, por entender que el sistema telefónico hace a la estructura de una economía moderna y es factor esencial del modo de vida de nuestra sociedad. La cobertura del déficit y el reemplazo de equipos e instalaciones obsoletos por otros modernos permitirán brindar un servicio eficiente sin restricciones.

En el área de Cultura y Educación, se contemplan inversiones en diversos proyectos destinados a construcciones y equipamiento en universidades nacionales y otros institutos de enseñanza media y superior. Se continuará la construcción del nuevo edificio de la Biblioteca Nacional.

En el ámbito del Ministerio de Justicia se proseguirán los proyectos para mejorar las condiciones y capacidad de los institutos carcelarios, y otros vinculados a actividades de su competencia.



El Poder Judicial realizará inversiones orientadas a la refacción y ampliación de los edificios destinados a sus funciones y equipamientos que permitan modernizar los procedimientos.

En estas áreas se realizan inversiones que no solucionan los problemas de fondo, los que quedan resueltos con la construcción del Complejo Penal Judicial, a iniciar en los años próximos.

En el sector salud el mayor esfuerzo de inversión estará destinado, como en 1979, a las obras de construcción del Hospital Nacional de Pediatría. Se prevén asimismo inversiones para fiscalización y control sanitario, investigación aplicada, atención médica, lucha contra enfermedades endémicas, atención materno infantil y salud mental.

Las provincias tendrán a su cargo, como en años anteriores, los programas de construcción de viviendas financiadas a través del FONAVI. Por su parte el Tesoro Nacional tendrá a su cargo los planes de vivienda en áreas de frontera. El Banco Hipotecario Nacional continuará sus habituales operatorias. Con este esfuerzo conjunto se continuarán las acciones tendientes a resolver en forma ordenada el déficit habitacional, atendiendo además a las necesidades de las diferentes zonas del país.

Corresponde destacar también que las previsiones contenidas en este presupuesto, continúan el proceso de ordenamiento de la inversión pública, que habrá de estimular el desarrollo económico y social, teniendo en cuenta las prioridades establecidas. Asimismo, este proceso



acentuará el abaratanfento en términos reales de la inversión, como ya ha ocurrido en 1979, como consecuencia de una mejor selección de proyectos, mediante estudios de factibilidad, financiación asegurada y ejecución dentro de los plazos técnicamente previstos. De este modo, aún con un monto de inversión que se reduce en su relación con el producto bruto interno, se está incorporando mayor inversión física al stock de capital reproductivo, que en períodos anteriores.

10. La participación del Sector Público en la economía.

Un tema que ha concentrado un elevado grado de confusión en la opinión pública es el de la participación del Sector Público en la economía. Probablemente ha contribuido a ello la presentación usual de las cuentas del Sector Público consolidado, a partir de la cual se ha concluido que el Sector Público absorbe en los últimos años, entre un 35 % y un 40 % del P.B.I., y aún más, dado que las cuentas consolidadas no incluyen ciertas empresas, determinados municipios y bancos oficiales.

Este agregado del Sector Público que comprende a la Administración Nacional, Provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Binacionales y Sistema de Seguridad Social, ha perseguido, desde que se lo comenzó a utilizar, el objetivo de determinar un resultado global para el sector, adoleciendo dicho agregado de serias deficiencias cuando se pretende utilizarlo para otros fines, como el de la medición de la participación del Sector Público en la economía. En este sentido cabe destacar:

a) En principio se suman como si fueran homogéneas, erogacio

///

nes de naturaleza muy diferente, como los gastos del Gobierno General y los realizados por las Empresas del Estado.

Así por ejemplo se agregan los sueldos de la Administración Pública con los insumos intermedios adquiridos por las Empresas del Estado para ser incorporados en los productos finales; de esta manera se consideran en un pie de igualdad los gastos en personal, que representan recursos productivos sustraídos de la actividad privada con compras de bienes intermedios, que forman asimismo parte del valor de servicios públicos consumidos voluntariamente por el sector privado.

Otro aspecto importante para destacar es la heterogeneidad de los gastos en seguridad social con el resto de los gastos; los cuadros del Sector Público agregan los pagos del sistema jubilatorio, dándoles un tratamiento equivalente al de los gastos corrientes, cuando en realidad son simples transferencias entre sujetos privados, de la clase activa a la pasiva, en las que el sector público actúa como organismo intermedio, absorbiendo recursos sólo por el costo de administración del sistema.

- b) En segundo lugar, los actuales cuadros del Sector Público total se obtienen a través de un proceso de consolidación parcial en el que se excluyen las transferencias intersectoriales, pero se mantienen algunas duplicaciones importantes como las derivadas de compras y ventas de bienes y servicios dentro del Sector Público. Así por ejemplo, se incluyen como gasto los consumos energéticos de los distintos organismos del Estado, en tanto que en las empresas públicas proveedoras de esos bienes y servicios



se contabilizan como egresos los respectivos costos totales de producción; de esta manera se computan doblemente conceptos muy importantes del gasto.

Otra duplicación que se da es la que surge de la inclusión como gasto de algunos impuestos o contribuciones que a su vez se consideran como recurso, como por ejemplo, las contribuciones previsionales, y las correspondientes al FONAVI.

Resulta clara entonces la necesidad de modificar la presentación de las magnitudes agregadas del Sector Público, en tanto se quiera obtener una adecuada medida de su participación en la economía. Al respecto existen varias opciones, derivadas todas ellas de las distintas formas en que se produce la intervención del Sector Público.

En principio el Sector Público demanda bienes, sustrayéndolos del consumo privado. Dentro de este principio general es importante distinguir si esos bienes son producidos por el sector privado o por el mismo Sector Público; resulta obvio destacar que el grado de intervención del sector público en la economía dependerá no sólo del total de bienes consumidos, sino también de la participación en la producción de dichos bienes.

Por otro lado, cabe diferenciar la intervención del Sector Público como redistribuidor de ingresos dentro del sector privado, categoría claramente ejemplificada por el sistema de jubilaciones y pensiones.

Dados estos grandes conceptos, pue

///

den intentarse tres definiciones alternativas de participación del Sector Público; la primera de ellas abarcaría al mismo sólo en su faz productiva; la segunda estaría dada por la absorción de bienes finales realizada por el Sector Público, independientemente de que la producción de dichos bienes sea realizada por el mismo Sector Público o por el sector privado; finalmente la definición más amplia agregaría a esta última medida todos aquellos pagos de transferencias al sector privado, en los que el Sector Público interviene simplemente como intermediario.

Definir la participación del Sector Público como productor de bienes y servicios, implica estimar el valor agregado por el Sector Público, lo que supone agregar los conceptos que figuran en el cuadro siguiente:

## VALOR AGREGADO DEL SECTOR PUBLICO

AÑOS	Salarios		Superávit bruto de explotación de Empresas Estatales	TOTAL
	Sector Gobierno	Empresas Estatales		
- en porcentajes del P.B.I. -				
1970	8,2	3,9	2,0	14,1
1975	11,7	7,2	-	18,9
1979	8,3	4,7	1,3	14,3
1980	9,3	4,3	1,8	15,4

Los componentes del valor agregado bruto son, en el caso del Sector Gobierno (nacional, pro



vincial y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) los salarios pagados, sin considerar la depreciación del capital físico, y para Empresas Estatales la remuneración del trabajo y el superávit bruto de explotación, que incluye las asignaciones por amortización del capital. Cabe destacar que las estimaciones realizadas abarcan el valor agregado de la totalidad de las empresas públicas nacionales y provinciales, los entes binacionales, y los bancos oficiales.

Alternativamente, una medida de la participación del Sector Público en la economía la constituye el porcentaje de la demanda final que es decidida por el Sector Público.

#### DEMANDA FINAL DEL SECTOR PUBLICO

AÑOS	Sector Gobierno			Inversión Empresas Estatales	TOTAL
	Consumo		Inversión		
	Salarios	Bienes y Servicios			
- en porcentajes del P.B.I. -					
1970	8,2	2,3	4,1	4,5	19,1
1975	11,7	2,4	4,4	5,4	23,9
1979	8,3	2,8	5,7	4,6	21,4
1980	9,3	2,7	5,1	4,5	21,6

Para estimar el gasto final del Sector Público se han computado los salarios pagados por el Sector Gobierno, así como sus gastos en bienes y servicios y en inversión. En el caso de las Empresas Estatales se ha



computado solamente la inversión, ya que sólo en tal caso actúan como demandantes finales; los insumos intermedios y los salarios pagados por las empresas son parte del valor de los servicios producidos, que son demandados finalmente por el sector privado.

Finalmente, la medida más comprensiva de la participación del Sector Público incorporaría a la anterior, aquellos rubros que representan transferencias dentro del sector privado canalizadas a través de algún organismo estatal.

En este caso quedarían incorporados los pagos del Sistema Previsional, el de Subsidios Familiares, las Obras Sociales, así como otras transferencias realizadas por el Sector Gobierno, como, por ejemplo, los subsidios a la enseñanza privada.

#### DEMANDA FINAL Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PUBLICO

AIOS	Demanda Final	Transferencias Seguridad Social	Otras Transferencias	TOTAL
- en porcentajes del P.B.I. -				
1970	19,1	7,1	1,6	27,8
1975	23,9	8,3	3,0	35,2
1979	21,4	7,9	2,8	32,1
1980	21,6	7,9	3,3	32,8

Cabe advertir que las magnitudes incluidas en los cuadros antes considerados están sujetas a revisión teniendo en cuenta que, parte de las mismas tienen su



origen en cifras de tipo presupuestario y que el resto surge de estimaciones de carácter preliminar. Sin embargo, se ha querido presentar esta información entendiendo que lo que interesa es dar una idea aproximada de la significación económica del Sector Público.

Cualquiera sea la medida seleccionada, se observa la reducción operada en los últimos años en la participación del Sector Público en la economía.

Además, es posible apreciar que la participación del Sector Público en la economía alcanzaría el 32,8% del P.B.I. sólo en el caso que se adopte una definición amplia que abarque transferencias dentro del sector privado canalizadas a través del Sector Público.

En tanto se quiera tener un indicador de los recursos absorbidos definitivamente por el Sector Público, el indicador de la participación en el gasto total resulta ser la medida más adecuada, arrojando una participación del 21,6%.

Obviamente, ninguna de estas medidas puede reflejar la incidencia total del Sector Público en la economía, que se manifiesta de muchas otras maneras, además del gasto directo.

Así, por ejemplo, estas medidas no reflejan el costo de los controles para el sector privado, y por lo tanto las series no reflejan los beneficios para el sector privado derivados de la liberalización de controles en el área de precios, de intereses, de cambios, etc.



Asimismo, estas medidas no alcanzan a captar los costos inducidos al sector privado como consecuencia de la administración de impuestos. En este sentido, el esfuerzo de simplificación y ordenamiento, así como de permanencia y seguridad jurídica, apuntan a disminuir los costos en que debe incurrir el sector privado para administrar sus impuestos.

Resulta también difícil cuantificar en qué medida la eficiencia del Sector Público influye en el gasto privado. Por ejemplo, caminos en mal estado aumentan el costo de reparación de automotores de los particulares, lo que representaría entonces un gasto inducido por el Sector Público. Inversamente, servicios públicos más eficientes significan ahorros para el sector privado que, en una comparación histórica y considerando globalmente el tema, deben ser tenidos en cuenta. El mejoramiento general de los servicios públicos operado desde 1976 debe ser considerado también como factor equivalente a una reducción del gasto.

#### Conclusiones

Antes de efectuar las consideraciones finales de este mensaje corresponde hacer referencia a dos de los artículos de la presente Ley que por sus características y significación merecen un comentario. Ellos son los artículos números 30 y 32.

Con relación al artículo 30 su inclusión obedece a la necesidad de adecuar los términos de las disposiciones de la Ley N° 18.586, que legisla sobre las trans



ferencias de servicios a las provincias, a las situaciones emer  
gentes del traspaso de organismos y funciones en ejecución. Se  
propicia en consecuencia la derogación y sustitución de varios ar  
tículos de la mencionada Ley que han perdido actualidad o bien no  
se compatibilizan con los criterios que rigen actualmente dicho  
proceso.

Con relación al artículo 32, cabe se  
ñalar que la Ley N° 14.392 y sus modificatorias legisla sobre la  
colonización en el orden nacional y crea el Consejo Agrario Na-  
cional. La mencionada ley constituyó oportunamente un instrumen-  
to de colonización cuando existían grandes extensiones de tierras  
fiscales en los entonces Territorios Nacionales. En la actualidad,  
la situación se ha revertido ya que tales tierras han sido trans  
feridas a las Provincias creadas y la Nación no prevé encarar pro  
gramas de colonización mediante la compra o expropiación de tie-  
rras. Además el proceso de colonización lo cumplen las Provincias,  
siendo tal materia de su competencia tal como lo expresa el ar  
tículo 107 de la Constitución Nacional. Por lo expuesto, no se  
justifica la subsistencia del órgano de aplicación, es decir el  
Consejo Agrario Nacional. En razón de lo comentado, es que se pro  
picia la derogación de dicha ley, determinando la eliminación de  
su órgano de aplicación.

Finalmente, cabe señalar que el pre  
supuesto de 1980 es más ajustado aún que el de 1979, exigiendo un  
importante esfuerzo por parte de los responsables directos de gas  
tos e inversiones durante el ejercicio. Presupone también un au-  
mento de recursos fiscales en base a una mayor eficiencia que de

///

algún modo extrapola, en forma más acentuada, la tendencia que se observa en los últimos años. No es un presupuesto de cumplimiento fácil, sino que constituye primordialmente una herramienta para reducir y eliminar gastos improductivos y lograr una utilización más eficiente de los recursos que maneja el Sector Público.

Este presupuesto se inserta, pues, como un eslabón más en una tarea de largo aliento destinada a lograr un Estado que cumpla mejor sus funciones específicas e indelégables, y que no sustituya a la actividad privada en lo que ésta puede realizar mejor; que distribuya en forma más racional las tareas entre lo que es el Estado Nacional, los Estados Provinciales y los Municipios; y que por su eficiencia y la racionalidad de sus decisiones se constituya en un real promotor del bienestar de la población de la República Argentina.

Con estos fundamentos y explicaciones se eleva el Presupuesto Nacional para 1980 a la aprobación de V.E.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

///

ADMINISTRACION NACIONAL  
 ESTADO DE LAS OPERACIONES

-En millones de \$-

(52)

Finalidad	Poneda	1973		1980		Diferencias	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%
<b>ADMINISTRACION GENERAL</b>		<b>5,722,213</b>	<b>2.2</b>	<b>2,485,826</b>	<b>2.2</b>	<b>1,643,621</b>	<b>92.9</b>
- Administracion Fiscal		277,247	4.9	384,545	2.1	407,358	101.9
- Control Fiscal		39,131	-	22,252	0.1	12,258	121.4
- Liquidacion		42,604	0.2	59,422	0.2	10,008	39.4
- Justicia		229,125	2.1	483,206	1.9	363,981	119.5
- Asuntos Exteriores		174,432	0.9	230,242	0.9	132,770	77.8
- Culto		4,292	-	7,431	-	5,152	71.6
- Aseso a Gobiernos Provinciales y Municipales		607,628	3.6	1,339,750	3.0	426,082	62.3
- Administracion General sin discriminar		971,129	1.8	684,471	1.8	413,412	152.3
<b>ARMAS</b>		<b>3,642,222</b>	<b>12.1</b>	<b>2,623,265</b>	<b>12.1</b>	<b>1,930,516</b>	<b>54.4</b>
- Efectivo		1,489,117	7.4	2,236,649	8.2	849,532	27.2
- Armad		801,628	4.9	1,388,008	3.7	320,410	61.1
- Amuniciones		725,251	3.6	1,257,477	3.4	431,935	87.5
- Defensa sin discriminar		264,205	1.4	599,486	1.5	27,112	4.8
<b>ARMAS</b>		<b>1,151,461</b>	<b>2.8</b>	<b>2,229,173</b>	<b>4.2</b>	<b>1,177,712</b>	<b>181.3</b>
- Policia Interior		223,625	2.6	1,497,849	2.8	324,219	102.8
- Policia de Fronteras		359,728	2.2	493,276	1.3	232,502	90.7
- Policia Maritima		247,681	1.5	492,221	1.2	244,910	99.3
- Inspeccion y Correccion		112,229	0.6	216,279	0.7	143,208	123.4
- Policia Aeronautica		84	-	8,972	-	8,919	-
- Seguridad sin discriminar		18,936	0.1	36,979	0.2	11,923	63.3
<b>ARMAS</b>		<b>622,471</b>	<b>2.2</b>	<b>1,102,068</b>	<b>3.8</b>	<b>422,622</b>	<b>69.3</b>
- Atencion Medica		459,401	2.4	743,632	2.0	327,066	52.7
- Suministro general		113,491	0.6	243,428	0.7	132,237	116.7
- Salud sin discriminar		46,289	0.2	149,123	0.3	62,736	135.2
<b>CULTURA Y EDUCACION</b>		<b>2,312,820</b>	<b>11.6</b>	<b>4,628,248</b>	<b>22.2</b>	<b>2,292,248</b>	<b>99.8</b>
- Cultura		49,842	0.2	84,248	0.4	44,463	89.3
- Educacion Elemental		559,395	2.8	227,479	0.6	327,434	45.4
- Educacion Media y Superior		1,227,009	6.0	2,465,825	4.4	2,398,136	104.3
- Educacion Superior y Universitaria		382,687	1.9	2,322,687	4.2	220,200	96.4
- Cultura y Educacion sin discriminar		112,544	0.6	289,229	0.7	156,395	127.7
<b>DESARROLLO DE LA ECONOMIA</b>		<b>6,522,248</b>	<b>22.2</b>	<b>12,229,867</b>	<b>22.8</b>	<b>6,692,879</b>	<b>100.2</b>
- Suelo, Riego, Drenaje y Drenaje		3,479	-	11,875	-	8,206	242.3
- Agricultura, Ganaderia y Recursos Naturales							
- Ganaderia		326,584	1.7	649,419	1.7	323,223	96.2
- Energia y Combustibles		1,429,797	7.2	3,820,823	8.2	1,421,885	112.1
- Comercio y Fianza		23,971	0.1	76,111	0.2	32,140	117.5
- Industrias		712,284	3.6	1,238,084	3.5	524,730	85.4
- Turismo		10,699	0.1	29,422	0.1	18,724	175.1
- Transporte Ferroviario		729,167	3.6	1,620,459	4.4	902,232	122.9
- Transporte Vial		1,468,411	7.2	2,284,279	6.0	794,163	53.7
- Transporte por Agua		292,288	1.4	863,789	2.4	570,255	144.1
- Transporte Aereo		169,299	0.2	417,909	1.1	243,011	144.4
- Comunicaciones		323,797	1.3	697,082	1.6	374,986	115.9
- Comercio y Almacenes		348,524	1.7	621,028	1.3	272,124	80.3
- Seguros y Fianzas		8,722	-	19,733	0.1	11,069	126.8
- Desarrollo de la Economia sin discriminar		769,124	2.9	1,728,246	4.6	953,130	124.7

///

Finalidad	Unidad	1979		1980		Diferencias	
		Reporte	%	Reporte	%	Reporte	%
<b>MINISTERIO SOCIAL</b>							
- Seguridad Social		2,655,032	15.2	2,654,008	15.0	1,213,102	91.9
- Trabajo		1,455,000	7.3	2,832,252	7.0	1,377,252	69.2
- Vivienda y Urbanismo		53,719	0.3	100,252	0.2	46,533	103.8
- Asistencia Social		1,369,259	6.8	2,719,500	7.4	1,350,241	103.8
- Deportes y Recreación		83,245	0.4	139,438	0.3	56,193	112.2
- Promoción Social		285,278	1.4	485,488	1.2	200,210	71.3
- Muestreo Social		222,001	1.0	521,834	1.3	299,833	61.6
- Muestreo Social sin disciplinas		96,363	0.5	131,870	0.3	35,507	51.6
<b>CIENCIA Y TECNICAS</b>							
- Capacitación y Promoción Científico-Técnicas		58,778	0.3	129,810	0.3	71,032	65.8
- Investigación y Desarrollo		341,087	1.7	812,542	2.2	471,455	138.2
- Ciencia y Técnica sin disciplinas		154,678	0.8	151,364	0.4	33,084	29.7
<b>OTRA FUERZA</b>							
SUBTOTAL:		219,137	1.2	46,211	0.2	-172,926	-79.0
		20,747,576	103.0	24,728,451	103.0	17,980,895	94.7
		730,908	3.6	-1,850,890	-3.0	-2,581,798	-102.3
TOTAL:		26,017,076	100.0	37,258,611	100.0	11,241,535	90.3

ECONOMIAS A REALIZAR

///

54

ESTADÍSTICAS NACIONALES  
 COMERCIO EXTERIOR DE LOS PRODUCTOS  
 en millones de \$

GRUPO N° 2

CONCEPTO	1973		1972		Diferencias	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
<b>INDICADORES AGREGADOS</b>	<b>14.167.300</b>	<b>100,0</b>	<b>11.624.324</b>	<b>100,0</b>	<b>2.542.976</b>	<b>95,9</b>
- Operación	9.162.212	64,6	10.021.716	86,1	8.772.243	95,8
- Personal	9.221.208	65,2	12.226.229	105,4	4.224.799	106,5
- Motos y Servicios no Personales	2.227.210	15,7	1.621.629	14,0	2.490.598	71,4
- Intereses de Deuda	42.000	0,3	184.211	1,6	42.208	116,3
- Transferencias	5.411.423	38,3	10.266.210	88,4	5.124.392	94,5
- Para Financiar Emisiones Externas	3.614.488	25,5	7.262.420	62,5	9.179.808	102,3
- Aportes a Empresas Públicas	1.800.278	12,7	2.822.208	24,3	400.208	89,4
- Aportes a Empresas, Sociedades Nacionales y Mixtas	819.210	5,8	422.212	3,6	876.608	108,0
- Aportes al Sistema de Seguridad Social	30.210	0,2	101.212	0,8	56.410	101,3
- Aportes para Privatización	1.210.210	8,5	2.022.210	17,4	1.210.210	92,6
- Aportes a la Entidad Privada	860.210	6,1	710.210	6,1	210.210	101,3
- Otros Aportes	110.210	0,8	1.210.210	10,4	1.090.210	110,1
- Para Financiar Emisiones de Capital	1.210.210	8,5	1.822.210	15,7	1.210.210	78,6
- Aportes a Empresas Públicas	810.210	5,7	922.210	7,9	402.210	77,1
- Aportes a Empresas, Sociedades Nacionales y Mixtas	1.210.210	8,5	2.022.210	17,4	1.210.210	79,4
- Otros Aportes	210.210	1,5	810.210	6,9	102.210	77,1
- Inversión a Realizar	500.000	3,5	1.000.000	8,6	479.000	108,3
<b>INDICADORES DE COMERCIO</b>	<b>5.811.210</b>	<b>41,1</b>	<b>5.622.210</b>	<b>48,3</b>	<b>2.221.210</b>	<b>60,3</b>
- Inversión Real	4.020.210	28,4	5.210.210	44,8	2.260.210	104,3
- Inversión de Capital	1.210.210	8,5	1.210.210	10,4	210.210	12,6
- Inversión en Bienes Personales	2.810.000	19,9	4.000.000	34,5	1.200.000	91,3
- Inversión Financiera	2.212.210	15,6	2.212.210	19,0	1.540.000	79,6
- Aportes de Capital y Prestatos a Empresas Públicas	220.210	1,5	202.210	1,7	200.000	100,0
- Prestatos a Empresas, Sociedades Nacionales y Mixtas	1.210.210	8,5	2.102.210	18,1	890.000	74,4
- Otros Aportes de Capital y Prestatos	810.210	5,7	1.022.210	8,8	210.000	60,3
- Deuda y Realizaciones	200.000	1,4	400.000	3,4	200.000	100,0
<b>TOTAL</b>	<b>14.167.300</b>	<b>100,0</b>	<b>11.624.324</b>	<b>100,0</b>	<b>2.542.976</b>	<b>95,9</b>

///

**RENTAS NACIONALES**  
**RENTAS NACIONALES**  
 = En millones de \$ =

**55**

Cuadro N° 5

ASOCIACION	1973		1974		Diferencia	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
- <b>Empresario Argentino Nacional</b>	55,000	5.7	75,700	5.8	20,700	64.7
Administración Central	39,100	4.0	47,000	4.0	7,900	27.8
Cuentas Especiales	4,900	-	18,700	-	13,800	278.7
- <b>Poder Judicial de la Nación</b>	300,000	3.0	370,100	3.0	70,100	23.2
Tribunal de Cuentas de la Nación	10,100	0.1	21,200	0.2	11,100	112.9
- <b>Protección de la Salud</b>	200,000	2.0	1,000,000	8.0	800,000	400.0
Administración Central	45,100	0.5	141,000	1.1	95,900	212.9
Cuentas Especiales	75,100	0.8	100,000	0.8	24,900	33.1
Organismos Descentralizados	400,000	4.0	1,859,000	14.9	1,459,000	365.5
- <b>Ministerio del Interior</b>	800,000	8.0	1,000,000	8.0	200,000	25.0
Administración Central	400,000	4.0	1,000,000	8.0	600,000	150.0
Cuentas Especiales	200,000	2.0	400,000	3.2	200,000	100.0
Organismos Descentralizados	2,000	-	4,000	-	2,000	100.0
- <b>Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto</b>	100,000	1.0	200,000	1.6	100,000	100.0
Administración Central	100,000	1.0	200,000	1.6	100,000	100.0
Cuentas Especiales	2,000	-	2,000	-	-	-
- <b>Ministerio de Justicia</b>	200,000	2.0	300,000	2.4	100,000	50.0
Administración Central	100,000	1.0	200,000	1.6	100,000	100.0
Cuentas Especiales	70,000	0.7	100,000	0.8	30,000	42.9
- <b>Ministerio de Defensa</b>	5,000,000	50.0	10,000,000	80.0	5,000,000	100.0
- <b>Ministerio</b>	800,000	8.0	800,000	6.4	-	-
Administración Central	100,000	1.0	100,000	0.8	-	-
Cuentas Especiales	300,000	3.0	300,000	2.4	-	-
Organismos Descentralizados	400,000	4.0	400,000	3.2	-	-
- <b>Comando en Jefe del Ejército</b>	1,000,000	10.0	1,000,000	8.0	-	-
Administración Central	1,000,000	10.0	1,000,000	8.0	-	-
Cuentas Especiales	800,000	8.0	800,000	6.4	-	-
Organismos Descentralizados	200,000	2.0	200,000	1.6	-	-
- <b>Comando en Jefe de la Armada</b>	1,000,000	10.0	1,000,000	8.0	-	-
Administración Central	1,000,000	10.0	1,000,000	8.0	-	-
Cuentas Especiales	400,000	4.0	400,000	3.2	-	-
- <b>Comando en Jefe de la Fuerza Aérea</b>	800,000	8.0	800,000	6.4	-	-
Administración Central	800,000	8.0	800,000	6.4	-	-
Cuentas Especiales	100,000	1.0	100,000	0.8	-	-
Organismos Descentralizados	200,000	2.0	200,000	1.6	-	-
- <b>Ministerio de Economía</b>	1,000,000	10.0	1,000,000	8.0	-	-
- <b>Ministerio</b>	100,000	1.0	100,000	0.8	-	-
Administración Central	100,000	1.0	100,000	0.8	-	-
- <b>Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica</b>	100,000	1.0	100,000	0.8	-	-
Administración Central	100,000	1.0	100,000	0.8	-	-
Cuentas Especiales	0	-	0	-	-	-
- <b>Secretaría de Estado de Hacienda</b>	200,000	2.0	200,000	1.6	-	-
Administración Central	200,000	2.0	200,000	1.6	-	-
Cuentas Especiales	0	-	0	-	-	-
Organismos Descentralizados	0	-	0	-	-	-

///



(57)

Diferenciales

JURISDICCION	1970		1980		Diferenciales
	Importe	%	Importe	%	
- Secretaría de Estado de Acción Social	129,615	0.7	272,583	2.7	142,979
- Administración Central	78,439	0.4	170,348	0.6	91,909
- Cuentas Especiales	43,432	0.3	88,650	0.2	45,218
- Organismos Descentralizados	6,644	-	13,581	-	6,937
- Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda	1,283,795	6.4	2,597,025	7.0	1,313,230
- Administración Central	28,681	0.1	50,723	0.2	22,042
- Cuentas Especiales	1,254,424	6.3	2,546,303	6.8	1,291,879
- Servicio de la Deuda Pública	320,740	1.7	86,371	0.2	-234,373
- Obligaciones a cargo del Tesoro	2,852,053	14.3	4,655,677	13.5	1,793,624
- Provincias	426,960	2.1	437,500	1.2	10,539
- Empresas y Sociedades del Estado	1,017,514	5.1	1,485,513	4.0	467,999
- Pasividades	995,632	5.0	1,800,473	5.1	804,841
- Otros	409,843	2.1	823,190	2.2	413,347
SUBTOTAL	20,747,576	103.7	38,238,461	103.0	17,490,885
- Economías a realizar	- 730,000	- 3.7	- 1,480,000	- 4.0	- 750,000
TOTAL	20,017,576	100.0	37,248,461	100.0	17,230,885

(58)

CUADRO N° 4

ADMINISTRACION NACIONAL  
CARGOS DE LOS FISCALIZADORES

-En millones de \$-

C o n c e p t o

	1973	1980	Diferencias
	Importe	%	Importe
<b>RECURSOS CORRIENTES</b>			
<b>Tributación</b>	15,772,573	22.6	23,322,205
	11,314,767	57.3	23,022,203
Sobre los Ingresos	884,067	5.2	2,297,457
Sobre el Patrimonio	229,009	2.1	1,146,060
Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6,758,218	40.2	13,013,298
Sobre el Comercio Exterior y Contribuciones de Provisión y Asistencia	3,293,555	8.3	4,429,476
Otros Recursos Tributarios	1,501,154	8.9	3,262,074
	431,223	2.8	1,743,791
	5,424,426	22.2	7,841,102
<b>En Tributación</b>			
Impuestos	1,189,023	7.1	2,808,256
Cargos Recargos en Tributación	4,235,403	25.2	4,843,736
	12,241	0.1	25,250
<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>			
Venta de Activo Fijo	17,081	0.1	21,643
Reserva de Provisión	55,299	0.3	51,313
	72,380	0.4	72,957
<b>TOTAL</b>	16,811,816	109.0	33,439,261
			16,627,445

///

ADMINISTRACION NACIONAL  
 EJERCICIO 1955 - INGRESOS - FINANCIEROS  
 en millones de Bs.

59

C O N T E N I D O	1 9 5 4				1 9 5 5				Diferencias 5-4	
	Administración General	Cuentas Especiales	Organismos Descentralizados	Total	Administración General	Cuentas Especiales	Organismos Descentralizados	Total	Ingresos	%
<b>1. INGRESOS COMPLETOS</b>	<b>2.007.041</b>	<b>4.865.181</b>	<b>2.170.200</b>	<b>9.042.422</b>	<b>21.870.077</b>	<b>20.515.561</b>	<b>5.568.261</b>	<b>47.953.900</b>	<b>16.033.138</b>	<b>99.4</b>
- Tributarios	4.191.737	2.240.194	1.790.898	8.222.829	14.819.212	7.849.873	2.430.872	25,039,957	14,794,430	212.9
- No Tributarios	2.015.304	1.214.989	889.302	4,119,595	2,800,138	3,246,733	1,818,241	7,865,112	2,289,256	64.6
<b>19. INGRESOS COMPLETOS</b>	<b>2.157.211</b>	<b>2.255.251</b>	<b>2.190.207</b>	<b>6,602,669</b>	<b>17,877,245</b>	<b>6,978,077</b>	<b>5.730.202</b>	<b>30,585,524</b>	<b>17,260,522</b>	<b>93.7</b>
- Operativas	5.470.058	1.409.104	2.261.421	9,140,583	26,598,315	9,615,190	4,894,212	37,027,718	8,775,245	23.8
- Personal	3.843.058	430.182	2.611.691	6,884,931	7,904,427	890,359	2,482,793	12,219,979	6,204,799	216.9
- Gastos y Servicios no Personales	1.627.000	978.922	649.730	3,255,652	9,693,888	1,724,831	1,411,419	12,830,127	2,469,547	79.4
- Ingresos de Deuda	33,339	86	6,247	40,672	40,413	2,377	23,473	104,251	63,899	166.1
- Interés	33,339	86	6,247	40,672	40,413	2,377	23,473	104,251	63,899	166.1
- Dividendos	1.627.000	978.922	649.730	3,255,652	9,693,888	1,724,831	1,411,419	12,830,127	2,469,547	79.4
- Transferencias	3.170.828	1.734.571	654.989	5,560,488	2,264,218	4,268,260	1,859,749	18,568,286	1,134,572	94.5
- Para financiar Organismos Descentralizados	3.497,043	721,282	225,243	4,443,568	4,819,505	3,200,784	482,231	7,200,490	3,729,810	107.3
- Aportes a Empresas P.S.M. S.A.	964,319	225,287	4,208	1,203,814	1,355,989	879,419	2,280	2,633,598	833,839	61.4
- Aportes a Pensiones, Ve- rificación Nacional y Mut. Asistencia	26,450	368,640	22,223	319,313	48,268	319,149	98,533	455,892	226,666	159.6
- Aportes al Sistema de Se- guridad Social	60,348	-	-	60,348	305,222	-	-	365,570	60,876	161.1
- Aportes para Pasadivida	1,064,519	883,898	-	1,948,417	1,289,889	348,969	-	4,929,394	1,261,627	61.6
- Aportes a la Inversión Financiera	383,811	-	-	383,811	745,200	-	-	944,500	342,249	103.3
- Otras Aportes	288,946	140,481	187,512	616,939	815,467	415,124	420,868	1,651,459	1,439,248	132.4
- Para financiar Organismos de Capital	407,078	1,820,270	268,424	1,719,949	294,642	2,642,404	372,638	3,272,260	1,295,295	78.6
- Aportes a Empresas P.S.M. S.A.	-	811,598	-	811,598	178	823,463	-	613,824	602,242	77.2
- Aportes a Pensiones, Ve- rificación Nacional y Mut. Asistencia	489,221	412,281	228,848	1,120,350	495,079	3,064,164	361,184	2,691,427	881,948	79.4
- Otras Aportes	10,597	995,281	339,576	1,445,454	28,560	217,417	31,420	247,278	101,675	71.2
- Comodato a Realizar	539,000	-	-	539,000	-1,800,000	-	-	-1,260,000	-470,000	88.7
<b>2. INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>264,310</b>	<b>1,618,422</b>	<b>- 9,408</b>	<b>2,883,324</b>	<b>3,918,559</b>	<b>3,377,508</b>	<b>- 317,002</b>	<b>7,294,065</b>	<b>2,121,257</b>	<b>114.8</b>
- Ingresos de Activo Fijo	-	12,481	9,419	21,900	-	27,243	2,769	34,412	11,642	202.8
- Ingresos de Activos Fijos Operativos	-	12,481	9,419	21,900	-	27,243	2,769	34,412	11,642	202.8
- Ingresos de Capital	264,310	1,605,941	- 9,408	2,870,843	3,918,559	3,377,508	- 317,002	7,294,065	2,121,257	114.8
- Contribuciones	104,242	3,099,537	1,244,248	4,448,027	615,491	3,895,181	347,269	9,191,924	261,867	13.8
- Ingresos de Bienes Muebles Dineros	204,167	995,404	1,211,712	2,411,283	236,249	799,193	9,815,694	4,193,590	1,995,615	91.5
- Ingresos Financieros	49,926	2,836,024	316,979	3,643,029	218,202	2,094,228	212,426	3,275,262	1,162,611	77.8
- Ingresos de Capital y Serv. Interés a Empresas Públicas Pensionales y Pensiones, Ve- rificación Nacional y Mut. Asistencia	68,137	39,104	-	107,241	142,237	219,273	-	271,510	296,989	349.8
- Ingresos de Capital y Servicios	-	1,018,203	2,692	1,020,895	-	2,246,870	928	6,167,694	404,280	74.8
- Comodato a Realizar	8,799	958,093	282,282	1,249,174	15,946	684,183	215,698	1,027,827	297,882	42.3
- Ingresos de Capital y Servicios	-208,969	-	-	-208,969	-409,669	-	-85,906	-495,575	-236,000	148.3
<b>3. INGRESOS DE CAPITAL POR CONVENIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL</b>	<b>1.928,473</b>	<b>1.297,741</b>	<b>2.457,212</b>	<b>5,683,426</b>	<b>3.810,184</b>	<b>3.246,920</b>	<b>5.618,624</b>	<b>2.211,213</b>	<b>67.3</b>	
<b>4. INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>2.022.712</b>	<b>672.088</b>	<b>145.003</b>	<b>2.840.712</b>	<b>5.212.410</b>	<b>818.248</b>	<b>207.028</b>	<b>6,237,686</b>	<b>2.211,213</b>	<b>67.3</b>
<b>5. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO EXTRINSECO</b>	<b>2.388.247</b>	<b>28,074</b>	<b>168.541</b>	<b>2.584.862</b>	<b>3.718.648</b>	<b>-249.407</b>	<b>420.241</b>	<b>3.289,482</b>	<b>381,428</b>	<b>18.2</b>

60

Diferencias 2-1

1980

1979

**C o n c e p t o**

	Administración Central	Cuentas Especiales	Organismos Descentralizados	Total 1	Administración Central	Cuentas Especiales	Organismos Descentralizados	Total 2	Imparte 3
<b>18. FINANCIAMIENTO NETO</b>									
1- Uso Neto del Crédito	2,390,267	29,824	269,803	2,689,962	2,640,086	- 548,897	810,941	2,311,260	- 404,162 = 15,4
a) Interno	2,996,167	39,634	169,893	3,205,762	3,789,946	- 319,195	831,121	3,298,802	79,120 = 2,3
- Uso del Crédito - Acreditación de Deudas	2,432,609	23,268	96,560	2,557,688	1,780,244	- 61,696	231,422	2,030,160	- 697,688 = 19,7
b) Externo	2,312,254	29,208	929,678	4,168,229	5,016,887	3,192	1,286,169	7,186,219	1,018,230 = 18,5
2- Recursos de Ejecución Asesorada	2,199,754	- 2,612	829,175	3,040,511	4,156,422	64,858	934,878	5,156,429	1,815,918 = 84,3
3- Uso Neto de los Adelantos	882,567	16,048	79,481	678,874	1,809,722	- 248,229	489,259	1,210,793	572,118 = 84,3
4- Recursos de Ejecución Asesorada	959,372	18,042	245,625	1,213,818	2,256,113	74,302	783,802	3,114,217	1,895,499 = 155,3
5- Recursos de Ejecución Asesorada	316,604	1,808	187,124	505,744	1,246,291	322,831	284,207	1,862,225	1,322,781 = 244,8
6- Recursos de Ejecución Asesorada	-	-	-	-	-	160,237	87,608	161,245	-
7- Uso Neto de los Adelantos	-	-	-	-	- 129,390	- 333,289	- 268,048	- 729,927	- 730,937
8- Recursos de Ejecución Asesorada	-	-	-	-	-	-	3,141	3,141	3,141
9- Recursos de Ejecución Asesorada	-	-	-	-	129,260	332,289	271,169	724,078	724,078
10- Recursos de Ejecución Asesorada	-	-	-	-	-	-	-	1,078,022	1,078,022

3. ASOCIACION DE ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS ENTES DEPENDIENTES

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
**COMPOSICION ECONOMICA DE LAS ENAGACIONES**  
 en millones de \$

(61

CUBO N° 4

CONCEPTO	1979		1980		Diferencias	
	Deposito	\$	Deposito	\$	Ingreso	\$
<b>ENAGACIONES CORRIENTES</b>	<b>15.172.902</b>	<b>26,8</b>	<b>26.322.201</b>	<b>26,3</b>	<b>9.312.201</b>	<b>95,9</b>
- Aportación	6.476.818	41,3	30.389.211	48,0	5.317.217	93,9
- Personal	3.943.998	21,8	7.906.437	26,7	4.062.239	103,7
- Salarios y Servicios en Personeles	1.627.848	12,4	2.615.888	12,3	1.004.238	61,9
- Ingresos de Bienes	22.276	0,3	80.412	0,4	68.048	168,4
- Transferencias	3.179.882	26,3	2.294.218	24,9	2.104.220	66,7
- Para Financiar Enagaciones Corrientes	2.697.341	22,3	4.679.275	22,4	2.131.730	79,9
- Aportes a Empresas Públicas	944.203	8,0	1.201.289	8,3	291.878	49,4
- Aportes a Provincias, Territorios Nacionales y Municipalidades	59.426	0,4	49.700	0,2	91.746	65,8
- Aportes al Sistema de Seguridad Social	70.246	0,5	161.210	0,5	90.964	121,0
- Aportes para Pensiones	1.804.715	8,3	2.004.292	8,8	200.422	95,3
- Aportes a la Enseñanza Privada	247.001	2,0	741.280	3,3	295.149	161,3
- Otros Aportes	246.700	2,4	470.007	3,1	261.057	111,9
- Para Financiar Enagaciones de Capital	492.928	4,0	524.843	3,3	88.665	30,9
- Aportes a Empresas Públicas	-	-	373	-	373	-
- Aportes a Provincias, Territorios Nacionales y Municipalidades	401.931	3,2	476.478	3,3	36.548	8,7
- Otros Aportes	16.987	0,1	38.392	0,2	35.682	112,6
- Pagos	2.618.782	21,8	2.202.428	24,3	2.272.628	73,9
- Contribuciones para Financiar Enagaciones Corrientes	2.602.217	17,8	2.200.232	16,2	1.467.978	59,6
- a Cuentas Especiales	720.471	6,3	877.590	4,0	127.218	58,8
- a Organismos Descentralizados	1.201.208	10,8	2.423.040	13,2	1.100.939	95,9
- Contribuciones para Financiar Enagaciones de Capital	967.272	8,0	1.201.968	6,9	594.557	34,6
- a Cuentas Especiales	770.142	6,9	797.416	3,6	31.242	6,7
- a Organismos Descentralizados	215.223	1,8	504.418	3,4	599.182	128,6
- Contribuciones para Financiar Otras Enagaciones	-	-	406.555	3,3	690.128	-
- a Cuentas Especiales	-	-	466.486	3,3	636.408	-
- a Organismos Descentralizados	-	-	2.469	-	2.469	-
- Beneficios a Realizar	820.699	-6,6	-1.400.609	-4,8	-479.909	68,7
<b>ENAGACIONES DE CAPITAL</b>	<b>810.742</b>	<b>7,8</b>	<b>2.241.208</b>	<b>3,8</b>	<b>275.693</b>	<b>33,3</b>
- Inversión Real	1.828.898	8,7	1.277.910	6,4	218.102	21,1
- Ingresos de Capital	916.848	4,9	841.473	3,9	80.428	12,9
- Contribuciones	891.987	3,4	836.948	3,3	243.272	87,9
- Inversión en Bienes Financieros	-	-	209.274	0,8	209.274	-
- Inversión Financiera	69.848	0,4	218.263	0,8	88.287	101,4
- Aportes de Capital y Previsiones a Empresas Públicas	60.120	0,3	142.287	0,7	82.230	104,7
- Previsiones a Provincias, Territorios Nacionales y Municipalidades	8.709	0,1	13.949	0,1	6.249	62,3
- Otros Aportes de Capital y Previsiones	-	-	-	-	-	-
- Beneficios a Realizar	- 200.008	-1,7	- 400.000	-1,9	- 200.000	100,0
<b>SUBAL:</b>	<b>13.819.788</b>	<b>100,0</b>	<b>16.171.143</b>	<b>100,0</b>	<b>9.677.422</b>	<b>79,4</b>

//

(62)

RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

- en millones de \$ -

CUADRO N.º 1

CONCEPTO	1979		1980		Diferencias	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
<b>RECURSOS CORRIENTES</b>						
- Tributarios	9,181,037	67.8	14,859,231	83.8	5,677,194	245.0
- Contribuciones	4,200,000	30.8	10,129,221	56.2	5,929,221	137.8
- Ingresos a los Gasoleros	769,537	7.8	1,873,320	11.1	1,203,783	178.1
- Ingresos al Capital de las Empresas	309,080	3.8	1,145,860	6.4	795,860	237.4
- Ingresos al Valor Agregado	2,030,090	22.1	3,191,369	22.0	1,351,369	95.4
- Ingresos Recursos Unificados	889,090	9.4	1,735,812	9.7	875,812	101.8
- Ingresos a la Producción de Propana	198,098	2.1	378,280	2.1	175,280	85.9
- Otros Impuestos	135,039	1.5	971,858	5.4	836,819	619.9
- <b>RECORRECTIVOS</b>	1,023,002	21.1	4,893,092	27.1	3,870,090	151.3
- Ingresos a los Combustibles	413,800	4.6	421,000	2.4	6,200	1.7
- Ingreso de Sellos	367,800	4.0	835,000	5.4	467,200	160.5
- Ingresos a las Operaciones	100,000	1.6	371,500	1.5	271,500	93.9
- Ingresos de Importación	850,000	10.4	3,644,000	17.0	2,794,000	230.4
- Otros Ingresos sobre el Comercio Exterior	50,000	0.5	137,700	0.8	87,700	175.4
- <b>RE Tributarios</b>	2,915,884	22.1	3,895,156	26.2	979,272	33.6
- Tasa y Tarifas	466,000	5.1	1,049,360	5.9	583,360	155.2
- Otros recursos no tributarios	2,449,884	27.0	1,845,796	18.3	- 604,088	- 24.7
<b>TOTAL:</b>	9,099,541	100.0	17,852,477	100.0	8,752,936	96.2

///

ADMINISTRACION GUBERNA  
 CUENTA ANEXO - INGRESOS - FINANCIAMIENTO  
 en millones de \$.

(63)

Concepto	1979		1980		Diferencia	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
<b>I - INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>7.007.311</b>	<b>100,0</b>	<b>17.502.417</b>	<b>100,0</b>	<b>8.716.706</b>	<b>90,3</b>
- Tributos	6.335.287	87,9	14.559.212	87,9	8.223.925	84,2
- No Tributos	2.915.964	39,3	2.893.236	16,1	- 22.646	- 0,8
<b>II - INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>8.322.781</b>	<b>61,8</b>	<b>15.002.818</b>	<b>63,6</b>	<b>6.780.724</b>	<b>84,4</b>
- Gubernales	5.479.308	61,3	39.549.212	49,0	5.137.357	40,6
- Personal	3.810.098	31,8	3.900.027	26,7	4.463.329	20,9
- Bienes y Servicios no Personales	1.669.210	13,4	3.649.185	12,3	1.944.028	10,7
- Intereses de Deudas	32.310	0,3	49.492	0,4	46.488	0,4
- Externa	22.260	0,2	27.198	0,2	2.990	0,4
- Interna	8.449	0,1	22.304	0,2	14.148	0,2
- Demanda-externas	2.179.843	39,9	3.201.216	21,8	2.181.225	69,9
- Para Financiar Ejercicios Gubernales	2.677.843	39,9	4.829.216	31,9	2.323.730	39,8
- Agencias e Empresas Públicas	964.233	8,6	1.333.238	8,9	393.076	40,4
- Agencias e Empresas Chilenas	39.450	0,3	49.200	0,4	37.750	61,8
- Agencias e Empresas de Seguridad Social	30.290	0,4	191.212	8,4	30.870	101,2
- Agencias para Pensionados	1.609.773	8,3	1.998.287	8,1	915.022	61,8
- Agencias de la Economía Privada	363.913	3,8	913.200	3,1	519.249	101,3
- Otras Agencias	246.958	2,4	679.287	2,1	261.651	101,3
- Para Financiar Ejercicios de Capital	492.406	4,9	534.648	2,3	32.606	10,9
- Agencias e Empresas Públicas	-	-	-	-	-	-
- Agencias e Empresas Chilenas	-	-	179	-	179	-
- Agencias e Empresas de Seguridad Social	483.310	3,9	496.479	2,3	10.918	6,4
- Agencias para Pensionados	10.096	0,1	55.839	0,3	22.869	109,8
- Otras Agencias	-	-	-	-	-	-
- Ejercicios a Realizar	- 100.000	- 4,4	- 2.000.000	- 4,8	- 478.000	- 88,7
<b>III - ANEXO II - ID</b>	<b>244.230</b>		<b>2.872.228</b>		<b>2.679.702</b>	
<b>IV - INGRESOS DE OTRAS FUENTES</b>	<b>529.743</b>	<b>7,6</b>	<b>1.741.238</b>	<b>8,8</b>	<b>215.041</b>	<b>21,3</b>
- Ingresos Reales	1.019.889	8,4	1.297.811	6,4	217.182	21,3
- Bienes de Capital	756.242	6,9	801.873	3,9	85.479	11,3
- Demanda-externas	274.287	2,4	306.210	1,5	241.479	90,9
- Demanda de Bienes Personales	-	-	-	-	-	-
- Demanda Financiera	69.996	0,6	358.289	0,8	66.269	109,2
- Agencias de Capital y Pensiones e Empresas Chilenas	60.189	0,3	219.297	0,8	81.970	106,7
- Otras Agencias de Capital y Pensiones	9.799	0,1	13.998	-	6.249	69,7
- Ejercicios a Realizar	- 200.000	- 2,8	- 400.000	- 1,9	- 200.000	- 100,0
<b>V - TRANSFERENCIAS FINANCIERAS</b>	<b>2.002.730</b>	<b>28,0</b>	<b>2.202.118</b>	<b>12,0</b>	<b>2.217.838</b>	<b>24,3</b>
- Contribuciones para Financiar Ejercicios Gubernales	2.002.217	27,0	3.900.212	14,9	1.447.936	39,4
- A Cuentas Especiales	198.911	0,1	877.090	4,3	817.739	28,4
- A Ejercicios Demanda-externas	1.210.500	20,8	2.023.262	12,2	1.319.737	99,9
- Contribuciones para Financiar Ejercicios de Capital	662.295	8,6	1.291.902	6,0	914.227	24,8
- A Cuentas Especiales	110.142	0,3	797.488	3,6	35.242	4,3
- A Ejercicios Demanda-externas	210.223	2,4	324.414	1,4	237.183	128,0
- Contribuciones para Financiar Otros Ejercicios	-	-	490.185	2,3	690.185	-
- A Cuentas Especiales	-	-	486.000	2,3	686.070	-
- A Ejercicios Demanda-externas	-	-	9.489	-	9.489	-
<b>VI - RESERVA DE FINANCIAMIENTO (1979-81)</b>	<b>2.296.342</b>		<b>2.218.644</b>		<b>792.498</b>	

///

(64)

Concepto	1979		1980		Diferencias	
	Importo	%	Importo	%	Importo	%
<b>VII - FINANCIAMIENTO NEGRO (1 + 2)</b>						
1 - uso neto del Crédito (a + b)						
a) Interés	2.956.167	109,0	2.659.695	109,0	- 296.472	- 11,9
- uso del Crédito	2.996.167	-	2.769.966	104,9	- 226.201	- 7,6
- Asesimación de Bases	2.413.690	80,6	3.760.244	66,7	- 653.356	- 27,1
b) Externo	3.312.354	178,0	3.816.897	228,1	504.543	32,5
- uso del Crédito	2.788.754	- 83,4	4.156.423	- 157,4	1.367.669	48,3
- Amortización de Bases	523.597	19,4	1.000.222	38,2	476.625	73,3
2 - uso neto de los Adelantos	899.173	32,0	2.250.113	85,4	1.350.940	151,5
a) adelantos otorgados a Proveedores y Contratistas en Ejercicios anteriores	376.604	- 12,6	1.246.351	- 47,2	869.747	231,0
b) Adelantos a Proveedores y Contratistas	-	-	-	-	-	-
<b>VIII - VALUACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS DE CORTO PLAZO</b>						
	-	-	129.309	- 4,9	129.309	-
	-	-	1.078.050	-	1.078.050	-

///

TRANSFERENCIAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL A REGIONALES (\*)

-en millones de \$-

Cuadro N° 9

Concepto	Ejercicio		Diferencia
	1979	1980	
Catamarca	38.500	43.759	5.259
Cochabamba	25.330	8.750	- 16.580
Chico	16.700	20.238	3.538
Chubut	7.992	31.500	23.508
Entre Ríos	20.609	-	- 20.609
Formosa	30.432	59.609	29.177
Jujuy	16.086	8.750	- 7.336
La Pampa	12.779	7.875	- 4.904
La Rioja	38.520	43.760	5.240
Misiones	24.000	13.125	- 10.875
Nequén	36.330	8.700	- 27.630
Río Negro	18.200	17.200	- 1.000
Salta	18.550	-	- 18.550
San Juan	47.732	36.750	- 10.982
San Luis	32.600	35.000	2.400
Santa Cruz	6.000	-	- 6.000
Santa Fe	600	-	- 600
Santiago del Estero	47.680	25.725	- 21.955
Tucumán	2.000	-	- 2.000
TOTAL :	628.960	399.915	- 229.045

(65)





(60)

Institución	Ejercicio 1979				Ejercicio 1980				Diferencias					
	Administración Nacional		Provincia F.C.R.A.		Administración Nacional		Provincia y U.C.R.A.							
	ImpORTE	%	ImpORTE	%	ImpORTE	%	ImpORTE	%						
Función														
Ciencia y Técnica	316.386	2,2	17.432	0,1	226.682	3,7	1.086.933	2,3	24.992	0,1	1.121.924	1,9	286.201	159,4
- Capacitación y promoción científicos/científicas	65.775	0,4	7.675	0,1	72.450	0,2	136.448	0,4	15.402	0,1	131.047	0,3	68.297	63,1
- Investigación y desarrollo	345.812	2,0	7.586	-	331.375	1,1	812.138	2,8	16.946	-	217.492	1,4	476.033	135,5
- Ciencia y técnicas sin disciplinas	166.078	0,6	2.188	-	110.865	0,4	148.278	0,4	4.326	-	132.764	0,2	41.833	27,7
- Otra	376.749	1,0	3.435	-	233.183	1,1	89.271	0,2	6.511	-	91.342	0,2	211.502	22,3
Clasificac.	-	-	207.164	1,5	282.144	0,7	-	-	210.000	1,3	216.509	0,6	133.121	16,4
SUBTOTAL :	18.171.376	194,2	16.696.893	109,4	32.476.270	103,0	36.103.173	104,5	28.450.645	102,8	62.503.238	103,7	30.276.968	94,4
comercio y Realizar	- 136.000	- 4,2	- 463.898	- 2,4	- 1.305.230	- 2,2	- 1.469.602	- 4,2	- 778.816	- 2,3	- 2.207.818	- 2,7	- 5.561.216	- 26,3
TOTAL :	17.441.376 *	190,0	16.232.995 *	107,0	31.171.040	100,8	34.632.771 *	100,0	27.671.829	100,0	59.295.422	100,0	24.715.752	94,6

Se excluyen las transferencias de la Administración Nacional a las Provincias, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

///



(70

CONCEPTO	1970	1969	DIFERENCIA	
			Importe	%
<b>I - ADMINISTRACION NACIONAL</b>				
- Administración Central	8.900.000	8.340.740	2.241.500	24,7
- Cuentas Especiales	1.800.000	1.577.811	377.390	23,1
- Organismos descentralizados	1.270.000	1.494.058	(224.058)	(17,3)
<b>II - EMPRESAS PUBLICAS</b>				
- Administración General de Puertos	67.000	104.000	(37.000)	(42,4)
- Administración de Servicios Educativos (Educativos)	-	89.100	89.100	-
- Ferrocarriles Argentinos	171.000	185.000	(14.000)	(8,1)
- Agua y Energía Eléctrica	800.000	1.200.000	(400.000)	(50,0)
- Radiodifusión y Ediciones Nacionales del Estado S.A.	94.000	10.000	84.000	800,0
- Argentina Televisión Color - S.A. 82 Canal P.S.A.	9.000	9.000	-	-
- Empresa Líneas Aéreas Argentinas S.A.	21.000	200.000	(179.000)	(85,2)
- Empresa Nacional de Correos y Telégrafos	70.000	91.000	(21.000)	(29,8)
- Empresa Nacional de Telecomunicaciones	900.000	1.501.700	(601.700)	(66,8)
- Ferrocarriles Argentinos	410.000	800.000	(390.000)	(47,5)
- Flota Fluvial del Estado Argentino	10.000	-	10.000	-
- Gas del Estado	247.100	340.000	(92.900)	(42,9)
- Hidroeléctrica San-Pedro de Atacama S.A.	100.000	181.740	(81.740)	(45,0)
- Obras Sanitarias de la Nación	840.000	-	840.000	-
- Petroleras del Estado S.A.	20.000	104.000	(84.000)	(42,0)
- Refinerías Eléctricas del Gran Sur de Azopardo	200.000	670.000	(470.000)	(70,0)
- Subvenciones de Buenos Aires	20.000	-	20.000	-
- Usinas Eléctricas del Gran Sur de Azopardo	61.000	110.000	(49.000)	(40,0)
- Usinas Eléctricas del Gran Sur de Azopardo	-	4.000	4.000	-
<b>III - OBRAS BENCIFICIAS</b>				
- Comisión Santa Argentina - Paraguarí del Río Paraná	200.000	610.000	(410.000)	(50,0)
- Comisión Santa María de Salto Grande	200.000	100.000	100.000	50,0
- Comisión Nacional de Puertos	100.000	400.000	(300.000)	(75,0)
<b>IV - PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES</b>				
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>21.000.000</b>	<b>20.000.000</b>	<b>10.000.000</b>	<b>47,6</b>
<b>Remesas a realizar</b>	<b>-</b>	<b>5.000.000</b>	<b>5.000.000</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>21.000.000</b>	<b>25.000.000</b>	<b>(4.000.000)</b>	<b>(15,6)</b>

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Fijase en la suma de TREINTA Y SIETE BILLONES DOS CIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 37.248.461.000.000) el total de las erogaciones del Presupuesto General de la Administración Nacional (Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio de 1980, con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan por función en la planilla N° 1 y analíticamente en las planillas Nros. 2, 3, 4 y 5 anexas al presente artículo.

- En millones de \$ -

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
Administración General	3.485.876	3.154.109	331.767
Defensa	5.623.165	4.613.299	1.009.866
Seguridad	2.343.178	2.098.973	244.205
Salud	1.102.460	816.553	285.907
Cultura y Educación	4.620.288	4.197.759	422.529
Desarrollo de la Economía	13.329.867	8.316.812	5.013.055
Bienestar Social	7.044.098	4.546.665	2.497.433
Ciencia y Técnica	1.093.158	777.783	315.375
Deuda Pública	86.371	86.371	-
Subtotal:	38.728.461	28.608.324	10.120.137
Economías a realizar:	1.480.000	1.000.000	480.000
Total:	37.248.461	27.608.324	9.640.137



ARTICULO 2°.- Estímase en la suma de TREINTA Y TRES BILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 33.459.261.000.000) el cálculo de Recursos de la Administración Nacional destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas Nros. 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo.

- En millones de \$ -

Recursos de Administración Central		17.852.477
Corrientes	17.852.477	
Recursos de Cuentas Especiales		10.219.096
Corrientes	10.151.565	
De Capital	67.531	
Recursos de Organismos Descentralizados		5.387.688
Corrientes	5.369.263	
De Capital	18.425	
	<b>Total:</b>	<b>33.459.261</b>

ARTICULO 3°.- Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en la planilla N° 10 anexa al presente artículo, por un importe total de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS (\$6.418.614.000.000) constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de las contribuciones para Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones en la suma de SEIS BILLONES CUATROCIENTOS DIECIO-

///

(73)

CUO MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS (\$ 6.418.614.000.000), de acuerdo al detalle que figura en la planilla N° 11 anexa al presente artículo.

ARTICULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en las planillas Nros. 12, 13 y 14 anexas al presente artículo:

Erogaciones	- En millones de \$ -
Recursos	37.248.461
	<u>33.459.261</u>
Necesidad de Financiamiento	3.789.200

ARTICULO 5°.- Fijase en la suma de SIETE BILLONES DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 7.019.984.000.000) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender Amortización de Deudas y, en la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 734.078.000.000) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas, de la Administración Nacional, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla N° 15 anexa al presente artículo.

ARTICULO 6°.- Estimase en la suma de DIEZ BILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 10.465.262.000.000) el Financiamiento de la Administración Nacional, excluido el establecido por el artículo 3° de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas Nros. 16, 17, 18 y 19 anexas al presente artículo.

(74)

- En millones de \$ -

Financiamiento de Administración Central	8.172.980
Financiamiento de Cuentas Especiales	180.871
Financiamiento de Organismos Descentralizados	<u>2.111.411</u>
Total:	10.465.262

ARTICULO 7°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5° y 6° de la presente ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Nacional en la suma de DOS BILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.711.200.000.000) destinado a la atención parcial de la Necesidad de Financiamiento del Balance Financiero Preventivo estimado en el artículo 4° de la presente ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas Nros. 20, 21, 22 y 23 anexas al presente artículo.

- En millones de \$ -

Administración Central		2.640.666
Financiamiento (Artículo 6°)	8.172.980	
Erogaciones (Artículo 5°)	5.532.314	
Cuentas Especiales		- 540.407
Financiamiento (Artículo 6°)	180.871	
Erogaciones (Artículo 5°)	721.278	
Organismos Descentralizados		610.941
Financiamiento (Artículo 6°)	2.111.411	
Erogaciones (Artículo 5°)	1.500.470	
Total:		<u>2.711.200</u>

///

La diferencia entre la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4° de la presente ley y el Financiamiento Neto estimado por el presente artículo, será atendida mediante la variación de activos y pasivos de corto plazo.

ARTICULO 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar, en la medida que la evolución en la percepción de los recursos de la Administración Central garantice su atención, las erogaciones fijadas por los artículos 1° y 3° de la presente ley, no implicando, en consecuencia, aumento de la Necesidad de Financiamiento del Balance Financiero Preventivo estimado por el artículo 4° de la presente ley.

Déjase establecido que la ampliación de las erogaciones y los recursos a que alude el presente artículo deberá efectuarse una sola vez en el año, durante el segundo semestre.

ARTICULO 9°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, incluido cambio de finalidad, función, jurisdicción e inciso, dentro de la suma total fijada por el artículo 1° y para las Erogaciones Figurativas establecidas en el artículo 3°, en la medida que dichas reestructuraciones y modificaciones no alteren la Necesidad de Financiamiento del Balance Financiero Preventivo estimado en el artículo 4°. Esta facultad comprende también a la eventual ampliación de las erogaciones a que se refiere el artículo 8° de la presente ley.

El Poder Ejecutivo podrá delegar en los Ministros la facultad a que se hace referencia en el presente artículo de-

///

(76)

biendo en todos los casos tomar intervención el Ministro de Economía.

ARTICULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir en los presupuestos de los servicios de Cuentas Especiales y de Organismos Descentralizados las ampliaciones o reducciones que sean indispensables para su desenvolvimiento, dentro de sus posibilidades financieras y en la medida que las mismas no aumenten la Necesidad de Financiamiento del Balance Financiero Preventivo estimado en el artículo 4° de la presente ley.

Autorízase asimismo al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones o reducciones en los presupuestos de los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados que no difiquesten la Necesidad de Financiamiento del Balance Financiero Preventivo a que se refiere el artículo 4°, sólo en aquellos casos en que su atención se efectúe mediante el uso de Remanentes de Ejercicios Anteriores o la utilización de Adelantos otorgados a Proveedores y Contratistas en Ejercicios Anteriores.

ARTICULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo para introducir las ampliaciones o reducciones que sean indispensables en los montos consignados para la Amortización de Deudas y los Adelantos a Proveedores y Contratistas fijados por el artículo 5° y para el Uso del Crédito previsto en el Financiamiento de la Administración Nacional estimado por el artículo 6°, en la medida que las mismas no modifiquen el Financiamiento Neto estimado en el artículo 7°.

ARTICULO 12.- El Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la

///

presente ley y la eventual ampliación de los mismos, por programas y partidas, cargos y horas de cátedra de personal permanente y temporario y proyectos de trabajos públicos, según corresponda, quedando facultado para introducir las modificaciones necesarias en dicha distribución.

El Poder Ejecutivo podrá delegar en los Ministros la facultad otorgada por el presente artículo, a fin de que distribuyan las reestructuraciones y modificaciones que éstos realicen, en función de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9°. En todos los casos deberá tomar intervención el Ministro de Economía.

Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá delegar en los señores Ministros, Secretarios de Estado o cargos equivalentes, la facultad otorgada por el presente artículo para introducir modificaciones a la distribución de créditos. En todos los casos deberá tomar intervención el Ministro de Economía o el Secretario de Estado de Hacienda según corresponda.

ARTICULO 13.- El Poder Ejecutivo podrá introducir las modificaciones que resulte indispensable realizar en las erogaciones fijadas por los artículos 1°, 3° y 5° de la presente ley correspondientes a las Jurisdicciones 45 - Ministerio de Defensa; 46 - Comando en Jefe del Ejército; 47 - Comando en Jefe de la Armada y 48 - Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, pudiendo alterar la Necesidad de Financiamiento del Balance Financiero Preventivo estimado en el artículo 4° de la presente ley y el Financiamiento Neto estimado por el artículo 7° de la misma, sólo en la medida que una ampliación o reducción en uno de ellos sea compensada por una ampliación o reducción en el otro.

ARTICULO 14.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda para resolver las dificultades de imputación y registración presupuestaria y contable que pudieren plantearse en las distintas jurisdicciones de la Administración Nacional como consecuencia de la aplicación de los nuevos criterios de presupuestación establecidos para el ejercicio de 1980.

ARTICULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar ayuda financiera, de acuerdo con las condiciones que el mismo establezca, a las empresas de radiodifusión y canales de televisión, administradas y/o intervenidas por el Estado, con cargo a los créditos que autoriza la presente ley.

ARTICULO 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar los créditos presupuestarios necesarios para hacer frente a erogaciones derivadas de los servicios que se transfieran a las Provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la medida y por el plazo que denore en hacerse efectiva, compensando esta erogación con los créditos destinados como aportes a dichas jurisdicciones, incluidos en la presente ley. En el caso de que no existan aportes a las mismas o éstos resultaren insuficientes, autorízase al Poder Ejecutivo a hacer frente a esas erogaciones incorporando el respectivo crédito presupuestario y afectando por el importe equivalente, la coparticipación federal de impuestos que le correspondiere, a cuyo efecto los mencionados entes renunciarán a favor de la Nación la parte pertinente de dichos impuestos. El importe de las afectaciones ingresará a rentas generales y se hará figurar en el Cálculo de Recursos.

(79)

ARTICULO 17.- Aféctanse los recursos de los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados que se detallan en plnilla anexa al presente artículo, y por los importes que en cada caso se indican, los que deberán ser ingresados como contribución a rentas generales durante el ejercicio 1980, con destino al financiamiento de erogaciones a cargo de la Administración Central.

ARTICULO 18.- Suspéndese la contribución al Fondo Nacional de la Vivienda establecida por el artículo 3° apartado b) de la Ley N° 21.581, sobre las remuneraciones del año 1980 del personal que se desempeña en el ámbito de la Administración Nacional, de las Empresas y Sociedades del Estado Nacional y de los Entes Bi nacionales.

ARTICULO 19.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1980 la suspensión de la parte del artículo 10 de la Ley N° 18.610 (t.o. 1971), que dice: "y serán utilizados exclusivamente en el sostenimiento de las Obras Sociales comprendidas en el régimen de la presente ley".

ARTICULO 20.- Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6° de la Ley N° 22.016, las entidades comprendidas en el Artículo 1° de dicha ley, con relación a los impuestos a las ganancias y sobre los capitales, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) En el impuesto a las ganancias: las ganancias netas imponibles del ejercicio quedarán sujetas a la tasa establecida por el inciso a) del Artículo 63 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, o la que se

///

establezca en el futuro para las entidades incluidas en dicho inciso.

- b) En el impuesto sobre los capitales: se considerarán todas ellas incorporadas al Artículo 2º de la ley del gravamen. Asimismo en el caso en que dichas entidades tengan afectados a su uso exclusivo inmuebles inscriptos a nombre del Estado Nacional Argentino, deberán considerar a dichos bienes como integrantes del activo computable a los fines del gravamen.
- c) Deberán ingresar anticipos en la forma y plazos que determine la Secretaría de Estado de Hacienda, en concepto de pago a cuenta de los impuestos a las ganancias y sobre los capitales que en definitiva les corresponda abonar al vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada correspondiente al ejercicio fiscal 1980. El monto total de los anticipos de cada impuesto será el que se agrega en planilla anexa al presente artículo. Los anticipos de los gravámenes citados, correspondientes a los ejercicios fiscales siguientes, deberán calcularse e ingresarse de conformidad a las normas generales establecidas o que establezca en el futuro la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 21.- El Poder Ejecutivo podrá realizar las operaciones de crédito pertinentes hasta alcanzar el monto estimado en la presente ley como financiamiento originado en el Uso del Crédito, pudiendo a tales efectos emitir valores de la Deuda Pública en la cantidad que resulte necesaria.

ARTICULO 22.- Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar, en la emisión de los Bonos Externos que efectúe según la Ley N°

///

19.686, las cuotas y plazos de amortización como así también el tipo de interés de los mismos, quedando establecido que las cuotas de amortización serán como mínimo semestrales y los plazos no inferiores a cinco (5) años. En cuanto al tipo de interés será variable y el Poder Ejecutivo podrá fijar las condiciones para establecerlo y la tasa máxima o mínima a abonar.

ARTICULO 23.- Como excepción a lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 18.881, incorporado a la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), facúltase a los Organismos mencionados en dicha disposición legal, que no reciban aportes de la Administración Central y que cuenten con recursos propios, para que, con la previa conformidad de la Secretaría de Estado de Hacienda, movilicen transitoriamente las disponibilidades en efectivo de tales recursos, invirtiéndolas en valores emitidos por el Gobierno Nacional.

Las operaciones que se realicen deberán canalizarse por intermedio del Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 24.- Queda en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1980, el plazo de un año a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Contabilidad, con respecto a los libramientos correspondientes a los ejercicios 1978 y posteriores que se encuentren en la Tesorería General de la Nación, aún cuando dicho plazo se hubiere cumplido con anterioridad a la vigencia de la presente ley. No obstante, el Ministerio de Economía, por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda, podrá autorizar la cancelación de los libramientos que por su carácter o condiciones no sean necesarios mantener en vigencia.

///

ARTICULO 25.- Facilitase al Poder Ejecutivo para consolidar durante el ejercicio 1980, la deuda flotante y a corto plazo del Tesoro Nacional, a cuyo efecto podrá emitir títulos de la Deuda Pública y a realizar las demás operaciones de crédito que resulten necesarias.

ARTICULO 26.- El cupo global a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 21.608 se fija para 1980 en UN BILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.162.500.000.000).

Este cupo se considera afectado por todos los proyectos de promoción industrial aprobados al 31 de diciembre de 1979 por un monto total de UN BILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 1.137.500.000.000).

ARTICULO 27.- Fijase el cupo total para proyectos de promoción minera a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 22.095 en QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.000).

ARTICULO 28.- Fijase el cupo global de crédito forestal a que se refiere el punto 1°, inciso b), del artículo 4° de la Ley N° 21.695 en CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 102.785.730.000).

De este monto, el Instituto Forestal Nacional entregará certificados en 1980 por un total máximo de SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 61.671.400.000).

ARTICULO 29.- El cupo total a que hace referencia el artículo 18 de la Ley N° 21.778, se fija para 1980 en SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 7.500.000.000).

///

(83)

ARTICULO 30.- Deróganse los artículos 11, 12 y 13 de la Ley N° 18.586, y sustitúyense los artículos 7°, 8°, 9° y 10 de la misma, los que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 7°: Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a disponer la afectación de las contribuciones del Tesoro Nacional a las Provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y/o los recursos de coparticipación federal, los que serán destinados a la atención de la financiación de los servicios, organismos y funciones que se transfieren, en la medida necesaria, conforme a los importes que determine el Ministerio del Interior y hasta tanto se haga efectiva la transferencia. Los citados entes renunciarán a favor de la Nación la parte pertinente de los recursos de coparticipación federal".

"Artículo 8°: El Tesoro Nacional se hará cargo de la deuda contraída con instituciones financieras del país y del exterior, por los servicios, organismos y funciones que se transfieran. Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar las excepciones al criterio establecido en el párrafo anterior, en aquellos casos en que la situación financiera de los organismos o empresas transmitentes y/o de las jurisdicciones receptoras de los servicios así lo justifique. Las deudas originadas en el giro normal de los servicios, organismos y funciones que se transfie

///

ran, con proveedores y contratistas y otros, serán transferidas a cada jurisdicción receptora junto con los bienes e insumos, no consumidos.

"Artículo 9º: Efectivizadas las transferencias de servicios, organismos y funciones, los créditos y deudas que los organismos o empresas transmitentes y las Provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur tengan entre sí serán cancelados recíprocamente. La determinación y liquidación de los saldos resultantes, serán efectuadas de común acuerdo entre las partes".

"Los saldos que se determinen de acuerdo a este procedimiento quedarán a favor o a cargo del Tesoro Nacional a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, que convendrá con la jurisdicción territorial la oportunidad y forma de efectivizarlo".

"Artículo 10: Los organismos o empresas provinciales que en carácter de agentes de recaudación perciban los recargos establecidos por las Leyes Nros. 15.336, 17.574, 19.287 y el Decreto N° 3.616/76 deberán ingresarlos a las Cuentas Especiales correspondientes, en los plazos establecidos por las disposiciones vigentes".

"Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a re



CBS

"querimiento de la Secretaría de Estado de Energía a disponer la  
"afectación de los recursos de coparticipación federal de impues  
"tos en caso de incumplimiento, a cuyo efecto las Provincias, Mu  
"nicipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Territorio Nacional  
"de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, re  
"nunciarán a favor de la Nación la parte pertinente de dichos im  
"puestos".

"Previo al dictado del decreto ratificatorio de los  
"convenios de transferencias, las jurisdicciones territoriales  
"deberán sancionar los textos legales que aseguren el cumpli  
"miento de las previsiones precedentes".

Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar el ordena  
"miento de la Ley N° 18.586 con las modificaciones dispuestas por  
"el presente artículo, determinando la numeración correlativa que  
"le corresponde a los mismos.

ARTICULO 31.- Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad pa  
"ra que durante el ejercicio de 1980 atienda con sus recursos las  
"obligaciones originadas en la terminación de trabajos de Fomen  
"to Agrícola, así también los gastos emergentes de la Transferen  
"cia de servicios y equipos a las Provincias afectados a dichos  
"trabajos.

ARTICULO 32.- Derógase la Ley N° 14.392 modificada por el Decre  
"to Ley N° 2.964/56 y la Ley N° 19.786. Facúltase al Poder Ejecu  
"tivo Nacional para:

///

- a) Determinar el destino del personal del Consejo Agrario Nacional, transfiriendo aquél que sea necesario por razones de servicio a otras reparticiones de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, juntamente con los créditos presupuestarios correspondientes.
- b) Transferir los bienes muebles del Consejo Agrario Nacional a la Secretaría de Estado mencionada.
- c) Convenir con las Provincias la transferencia de los inmuebles del Consejo Agrario Nacional situados en sus jurisdicciones y de los créditos emergentes de las adjudicaciones respectivas, juntamente con la documentación administrativa correspondiente a los mismos.

ARTICULO 33.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 17 de la Ley N° 16.432, incorporado a la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), por el siguiente:

"Autorízase al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Tribunal de Cuentas de la Nación, para reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales, debiendo comunicar al Poder Ejecutivo Nacional las modificaciones que se dispusieren. Tales modificaciones sólo podrán realizarse dentro del respectivo total de créditos autorizados, sin originar aumentos automáticos para ejercicios futuros ni incrementos de las remuneraciones individuales, sobreasignaciones u otros conceptos análogos de gastos en personal o compensaciones o reintegros en favor del mismo, excepto cuando el Poder Ejecutivo Nacional le otorgue un refuerzo presupuestario para financiar me

///

"jeras salariales, o para creación de cargos por un periodo me  
"nor de doce meses".

ARTICULO 34.- Modifícase el Artículo 17 de la Ley N° 16.662 sus  
tituido por el Artículo 12 de la Ley N° 18.881, incorporado a la  
Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto), y mo  
dificado por el Artículo 29 de la Ley N° 21.757, el que queda re  
dactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- Las empresas públicas, privadas o mixtas, los or  
ganismos del Estado de cualquier naturaleza y los organismos pa  
raestatales, de jurisdicción nacional, provincial o municipal,  
para los que se autoricen operaciones financieras avaladas por  
la Secretaría de Estado de Hacienda con la garantía del Tesoro  
Nacional, atenderán el pago de los servicios respectivos con  
sus propios fondos y sólo subsidiariamente, en casos de insufi  
ciencias transitorias, podrán afectarse cuentas de la Tesore  
ría General. En tales casos la Secretaría de Estado de Hacion  
da quedará automáticamente autorizada:

"1°) A afectar libranientos existentes en la Tesorería General  
a favor de los citados entes por un monto equivalente al  
servicio pagado y la actualización monetaria a que se re  
fiere el presente artículo, sin perjuicio de lo dispuesto  
por el Artículo 16 de la Ley N° 21.550 incorporado a la  
Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto)".

"La actualización monetaria no corresponderá ser apli  
cada en los casos de obligaciones a que se refiere el pre  
sente artículo, que correspondan a organismos integrantes  
de la Administración Central".

///

- "2°) A afectar los recursos de coparticipación federal previa autorización provincial".
- "3°) A afectar las cuentas bancarias de cualquier naturaleza de las que sean titulares aquellos entes, a cuyos efectos los bancos oficiales, privados o mixtos dispondrán la transferencia a favor de la Tesorería General de los importes respectivos al solo requerimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda".

"La Secretaría de Estado de Hacienda actualizará los créditos a favor del Tesoro Nacional, que surjan de la falta de pago de los compromisos a cargo de los organismos a que se ha hecho referencia, a cuyo efecto se tomará en consideración el lapso transcurrido entre la fecha del débito producido en la Tesorería General de la Nación y la de reintegro por parte de aquéllos".

"La actualización monetaria se realizará sobre la base de la variación del índice general de precios al por mayor -nivel general-, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, tomando el mes último anterior a las fechas mencionadas en el párrafo precedente".

"El Poder Ejecutivo establecerá, asimismo, las condiciones a las que deberán ajustarse las solicitudes de avales y el arancel que corresponda para el otorgamiento de garantías a las que se refiere este artículo".

ARTICULO 35.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda actualice la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) disponiendo el ordenamiento y correlación de los artículos resultantes de

///

las modificaciones producidas durante su vigencia a partir del texto aprobado por Decreto N° 140.890 del 18 de enero de 1943, excluyendo los artículos sustituidos implícitamente por otras disposiciones legales como así también aquellos que hayan perdido actualidad o cumplido su finalidad.

Asimismo autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar en los textos legales cuya actualización u ordenamiento se disponga periódicamente, los artículos de la Ley N° 11.672 que afecten a los mismos.

ARTICULO 36.- Incorpórase a la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) los artículos Nros. 20, excepto el inciso c), y 35 de la presente Ley.

ARTICULO 37.- Prorróquese por un (1) año el plazo establecido en el tercer párrafo del Artículo 21 de la Ley N° 21.550 modificado por el artículo 29 de la Ley N° 21.981, para las siguientes empresas: SIAM DI TELLA Ltda., Fábrica de Revestimientos y Opalinas Hurlingham, Compañía Azucarera Las Palmas, Têxtil Escalada e Industrias Llave S.A.

ARTICULO 38.- Comuníquese, publíquese, dêse a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, de marzo de 1980